

Conocimiento Tradicional de los Pueblos Indígenas de México y Recursos Genéticos 2007

Miguel Ángel A. Garcia Aguirre

Cesto • Pueblo matatzinca • Palma real teñida con anilinas y tejida con técnica de vuelta y vuelta • Acervo de Arte Indígena, CDI.





CONOCIMIENTO TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO Y SUS RECURSOS GENÉTICOS.

Análisis de la problemática actual de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, a nivel internacional y nacional

Miguel Ángel A. Garcia Aguirre

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y CONSULTA
Dirección General del Desarrollo y Cultura de los Pueblos Indígenas

Dirección Ejecutiva de Investigación
2007

Índice

	Pág.
1. Antecedentes.....	4
2. Introducción.....	5
3. Situación y Problemática internacional actual.....	12
4. Situación y Problemática nacional actual.....	29
5. Principales Propuestas y Demandas de Pueblos Indígenas (organizaciones sociales); Organismos No Gubernamentales y Expertas (os) en relación a la protección de los Conocimientos Tradicionales y de los Recursos Genéticos de México.....	39
6. Conclusiones y propuestas (alternativas).....	46
7. Bibliografía Consultada.....	51
8. Anexos.....	55
8.1.- <i>Decálogo contra la Bioprospección</i> (COMPITCH 2000).....	56

“ Nosotros no entendemos ¿Cómo se puede comprar o vender el firmamento, ni aún, el calor de la Tierra?. Dicha idea nos es desconocida. Si no somos dueños de la frescura del aire ni del fulgor de las aguas, ¿cómo podrán ustedes comprarlos? . . .”

“Pero para el hombre blanco, la Tierra no es su hermana sino su enemiga, y una vez conquistada sigue su camino, dejando atrás la tumba de sus padres, sin importarle. Les secuestra la Tierra a sus hijos. Tampoco le importa. Tanto la tumba de sus padres como el patrimonio de sus hijos son olvidados. Trata a su Madre, la Tierra, y a su hermano, el Firmamento, como objetos que se compran, se explotan y se venden como ovejas o cuentas de colores. Su apetito devorará la Tierra, dejando atrás sólo un desierto.. .”

“...Como Pueblo Suwamich, esto sabemos: la Tierra no pertenece al hombre; el hombre pertenece a la Tierra. Esto sabemos: Todo va enlazado, como la sangre que une a una familia. Todo va enlazado . . .Todo lo que le ocurra a la Tierra les ocurrirá a los hijos de la Tierra.”

(Fragmentos del texto de la carta enviada en 1854 por el Jefe Indígena Seattle, de la tribu Suwamich, al presidente norteamericano Franklin Pierce, en respuesta a la oferta hecha por éste, de comprar los territorios de la tribu).

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y PUEBLOS INDÍGENAS

Diversos estudios e investigaciones han abordado el tema de los Conocimientos Tradicionales (CT) de los pueblos indígenas en los ámbitos nacional e internacional, debido principalmente a los efectos jurídicos, económicos, ambientales, sociales, políticos y culturales que su problemática ha generado.

Su acceso y uso inadecuado se ha caracterizado por realizarse sin el Consentimiento libre, previo e informado de la población que los crea, conserva, reproduce, innova y protege; por la repartición no justa de los beneficios derivados de ellos, concentrados básicamente por empresas farmacéuticas y de la industria alimenticia de los países desarrollados; así como por la insuficiencia de marcos legales que regulan dichos procesos o fenómenos, privilegiando el uso de patentes que no responden a las necesidades indígenas, entre otros aspectos.

No obstante, el problema se vuelve más complejo dado que los CT se crean, desarrollan y mantienen en ámbitos comunitarios, en los cuales pueden compartirse con otras comunidades y pueblos indígenas; donde su valor no radica en los beneficios económicos que puedan obtener de ellos, sino que forman parte de su patrimonio natural y cultural, además de su construcción identitaria y de su reproducción social como indígenas; estas particularidades hacen difícil su análisis y por tanto la aplicación de medidas que atiendan las distintas dimensiones de los CT.

De manera particular, en México la población indígena ha enfrentado la problemática principalmente en el campo de la Medicina Tradicional, a través de la biopiratería y la bioprospección.

En este contexto, es prioritario incrementar la difusión de información, el trabajo en el tema y la participación de los indígenas en ello, para coadyuvar en el reconocimiento, la reproducción, la innovación y la protección de los CT indígenas.

1.- Antecedentes

El presente documento corresponde a la versión final del producto 9 (**“Análisis de la problemática actual de los Conocimientos Tradicionales asociados a los recursos *genéticos*, a nivel internacional y nacional”¹**) como parte del estudio “Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas de México y Recursos Genéticos”, el cual –de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por la propia Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)²- se sitúa en el ámbito de la Vigencia de Derechos, específicamente dentro de la Línea de investigación, orientada tanto a impulsar el reconocimiento y el valor de los Conocimientos Tradicionales (CT) indígenas, como a ampliar y difundir información que permita diseñar e instrumentar estrategias para regular su acceso, aprovechamiento, reproducción y protección, así como la legislación de los derechos de quienes los han desarrollado a lo largo de muchas generaciones, como son los pueblos originarios de nuestro país.

En ese sentido, en el marco del estudio global señalado, en este último componente nos enfocamos a realizar un análisis global de la situación y problemática actual, a nivel internacional y, sobre todo, nacional, que guarda la protección –ó desprotección- de los Conocimientos Tradicionales en relación a los Recursos Genéticos, destacando los avances y limitaciones en el tema, tomando en cuenta aspectos jurídicos, sociales, económicos, ambientales, demográficos, culturales y de género. Asimismo, retomamos aquí -clasificándolas a través de una tipología- las principales demandas y propuestas de formas de participación y de alternativas de protección, planteadas por Organizaciones Sociales, Organismos no Gubernamentales y Expertas (os). Finalmente, en nuestra calidad de consultoría, planteamos aquí sugerencias y criterios para la elaboración de una política pública en México acerca del tema, tomando como ejes, la protección tanto de los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus Conocimientos Tradicionales, como los del Pueblo mexicano y de la Nación en su conjunto, en relación a los Recursos Genéticos que contiene la rica diversidad biológica de nuestro país.

¹ En su versión electrónica (Disco Compacto) este producto 9 trae ligados hipervínculos al libro ó documento referidos en su apartado “7. Bibliografía Consultada” (en los casos en que éstos se hayan ubicado de forma virtual).

² Ver “Conocimientos Tradicionales de los pueblos indígenas de México y Recursos Genéticos.- TÉRMINOS DE REFERENCIA”.- Unidad de Planeación y Consulta. Dirección General de Investigación del Desarrollo y la Culturas de los Pueblos Indígenas.- Mayo de 2007

2.- Introducción

Abordar el tema de los Conocimientos Tradicionales (CT) en relación a los Recursos Genéticos (RG) plantea el superar una serie de obstáculos y limitaciones de todo orden. La situación se torna más compleja, si el pretendido abordaje se retoma desde la óptica y postura de la protección y el respeto de los derechos colectivos/indígenas, en relación a ambos componentes (CT y RG)³.

Tenemos por un lado, que éste es un tema de discusión pública en México temporariamente muy reciente⁴ y temáticamente acotado a especialistas y organizaciones sociales o civiles, involucrados directamente, sea en el ámbito técnico del manejo y uso de la biodiversidad, o –normalmente en el otro extremo- en el ámbito de la defensa de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

A nivel propiamente político, la complejidad del tema CT/RG se engarza, entrelaza y no pocas veces se confunde, entre la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas (PI) ó de las comunidades indígenas (en lo individual y como tales) a la propiedad y el control absoluto de todos los Recursos Naturales (RN) existentes en sus tierras y territorios, frente a dos contrapuestas posiciones prevalecientes en el ámbito nacional:

³ Para efectos de este documento, como conceptos básicos, entenderemos por:

- *Conocimientos Tradicionales (CT).*- son el conjunto de saberes (conocimientos y prácticas) de carácter colectivo, generados y ejercidos por un determinado Pueblo originario (o varios de ellos) relativos al uso social de recursos genéticos, sus derivados o de los recursos biológicos que los contienen. Estos saberes son considerados por el Pueblo que los posee, como un bien común y como una heredad y una herencia.
- *Recursos genéticos (RG).*- Materiales biológicos (seres vivos o parte de ellos) que contienen unidades funcionales de herencia (genes) que, en el contexto socioeconómico actual, transformados en mercancía, han adquirido valor comercial, actual o potencial.
- *Patentes.*- Son derechos comerciales de carácter monopólico sobre una invención mediante los cuales le otorgan derechos exclusivos respecto del uso de dicha invención por parte de terceros. Actualmente las patentes han invadido los recursos genéticos y toda forma de vida.
- *Biotecnología.*- Uso de organismos vivos -o de compuestos obtenidos a partir de ellos- para obtener productos de utilidad y en su caso- de valor, para la sociedad humana ó sectores de ella.
- *Bioprospección.*- acciones de colectas, legal y socialmente autorizadas, con fines de investigación científica (en el contexto actual dada la injerencia e intereses. (Dada la actual injerencia de intereses corporativos privados en el financiamiento a Centros de Investigación de carácter público y la falta de intervención y control estatal en estos procesos, los límites entre bioprospección y biopiratería, son muy difusos y resbalosos).
- *Biopiratería.*- Apropiación ilegal y/o ilegítima, de recursos genéticos para su patentamiento privado y lucro comercial, realizado mediante la expropiación del conocimiento tradicional.

⁴ Para los fines de este mismo estudio, convencionalmente ubicamos su inicio a partir de 1992, con la Cumbre de Río y la firma del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) pero su expresión crítica y pública en México, apenas se alcanza a partir de 1999 cuando se difunde el caso ICGB Maya-COMPITCH, el cual tiene resonancia adicional al presentarse en el estado de Chiapas, “enmarcado” en el levantamiento del EZLN y en su lucha por el reconocimiento de los derechos indígenas.

a) La postura neoliberal (presente entre amplios sectores gubernamentales) de anteponer al libre mercado y a la inversión extranjera, como la llave de entrada al “*desarrollo*” económico y como única solución a la grave pobreza existente en México, lo cual conlleva, como condición básica y previa, la privatización y mercantilización de tierras, territorios, recursos naturales de todo tipo y conocimientos tradicionales asociados a éstos, así como la supresión de todos los candados jurídicos que lo obstaculicen o impidan; y

b) Una posición de resguardo de la soberanía nacional, que pretende retomar el espíritu original del artículo 27° de la Constitución, producto de una cruenta lucha social; espíritu que consideraba al Estado/Nación (es decir, al Pueblo Mexicano en su conjunto y a las instituciones por él generadas y reconocidas) como dueño original de tierras, territorios y recursos naturales, manteniendo el derecho de otorgarles la “modalidad” que sea más adecuada, sin perder por ello su carácter de patrimonio social y reservándose el estado Nación el derecho de intervenir para garantizar su resguardo.

Por otro lado, específicamente el tema de los RG, es de muy difícil comprensión entre la opinión pública –e incluso entre la opinión de la clase política nacional- pues pareciera abordar aspectos más cercanos a la “ciencia ficción”⁵, que a la realidad concreta y cotidiana, por lo que es, no pocas veces, un tema ignorado, evadido o despreciado⁶.

- El Contexto de los CT/RG

El tema CT/RG en México cobra relevancia, si consideramos dos hechos interactuantes e interdependientes:

⁵ Para la mayor parte de la opinión pública nacional, el abordar temas como genes, ADN, transgenes, manipulación de células madre, clonación “in vitro”, nanotecnología, etc, escapa del marco común de información y referencia. Es en ese sentido que planteamos como un hecho constatado, cómo la complejidad conceptual y técnica de estos temas, los hacen ser concebidos como “ciencia ficción” por el común de la gente de nuestro país

⁶ En este sentido por ejemplo, resulta muy fácil hoy, denunciar e impactar a la opinión pública, por la acción de la tala de madera preciosa mostrando imágenes de trailers cargados de enormes trozas de caoba o de ceiba. Igualmente tiene un efecto dramático, el exhibir la tumba de selva y su quema y la presencia de miles de cabezas de ganado en medio de un terreno devastado. Sin embargo, no tiene el mismo efecto, cuando se denuncia y se muestra una camioneta de algún centro de investigaciones, cargando hileras con matraces y tubos de ensayo conteniendo muestras de especímenes biológicos o de tejidos celulares, producto de un saqueo bioprospectivo, lo cual es de peores consecuencias a largo plazo para nuestro país y nuestro pueblo en su conjunto, por lo que ello implica en dependencia en temas como alimentación o salud, que la tala o la ganaderización.

- a) El hecho de que, debido a su ubicación geográfica, composición geológica y topografía, nuestro país ocupa el 5º lugar mundial en cuanto diversidad biológica, poseyendo el 10% de todos los seres vivos existentes en el planeta (con un altísimo índice de endemismos) (con todo lo que esto significa en cuanto RG)⁷; y
- b) Que al mismo tiempo –y por esta misma causa- en México existen actualmente 62 pueblos originarios distintos, cada uno con su propia cultura, cosmovisión y lengua, lo que hace que nuestra Nación ocupe el sexto lugar mundial en cuanto diversidad cultural (con todo lo que ello significa en cuanto CT)⁸

Esta dualidad paradigmática no es casual: la variedad y riqueza de los ecosistemas, históricamente han permitido y alentado el desarrollo de los más diversos grupos humanos que logran adaptarse a estos ecosistemas, descubriendo las mejores formas de apropiación, utilización y manejo de los recursos, como garantía de supervivencia y reproducción a largo plazo, concibiendo a la naturaleza como productora de una gran variedad de bienes de uso común, estableciendo con ella relaciones de intercambio –de energía- y no de explotación y desarrollando en base a esto, expresiones culturales y cosmovisiones que reflejan la complejidad biológica en la que se sustentan.

Y a su vez, los sistemas indígenas tradicionales de manejo y apropiación de la naturaleza, han hecho que los pueblos que mantienen esta cosmovisión histórica, vayan “creando” en su entorno –generación tras generación- una mayor diversidad natural, con nuevas especies de flora y fauna productos de la acción humana.

Se establece así una relación entre el hombre y la naturaleza que se retroalimenta de forma solidaria:

A mayor diversidad biológica/mayores expresiones culturales (Pueblos Indígenas)/mayor manejo y defensa de la diversidad/supervivencia y reproducción del grupo/conservación y reproducción de la biodiversidad.

⁷ Fuente: Toledo, Víctor M.- “Ecología, Espiritualidad y Conocimiento”- PNUMA/UIA Puebla- México, 2003

⁸ *Op. Cit.*

Y es precisamente esta rica dualidad (diversidad biológica/diversidad cultural; léase: recursos genéticos/conocimientos tradicionales) lo que hace que los territorios biodiversos indígenas de México sean ambicionados y estén directamente en la mira de poderosas empresas corporativas multinacionales, biotecnológicas (Celeric Genomic; Molecular Natural Limited Inc.); agroalimentarias (Monsanto; Novartis; Pioneer; Syngenta); farmacéuticas (Glaxo; Pharmacia; Pfizer; Sanofi Aventis); y Cosméticas (L’Oreal; Shaman Pharmaceuticals) amparadas y apoyadas por las más importantes instancias multilaterales de carácter mundial (Banco Mundial; Organización Mundial de Comercio –OMC- y su derivada, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI) y por los gobiernos de los países o bloques de países ricos (encabezados por EUA y la Unión Europea)⁹

- El desarrollo biotecnológico: eje y motor del saqueo corporativo.

En sentido estricto, las sociedades humanas desde siempre han utilizado los procesos biotecnológicos para su beneficio. El ejemplo más claro de esto es la apropiación, manipulación y domesticación de los granos básicos que dieron origen a la agricultura (el maíz en Mesoamérica; el arroz en Asia; el trigo en Europa) y la posterior cruza –mediante el gradual proceso natural de ensayo/error– de diversas variedades, en la búsqueda de determinadas características adecuadas y benéficas para el agricultor(a), proceso que históricamente dieron origen a las hoy llamadas semillas criollas, que constituyen una enorme riqueza genética, básica para la autosuficiencia y soberanía alimentaria de pueblos, comunidades y naciones.

Pero en este proceso histórico, los grupos humanos constituidos en Pueblos y culturas diversas, generaban su propio desarrollo biotecnológico, sometiéndose al ritmo y a las formas que la propia naturaleza iba dictando, mediante graduales procesos de adaptación al medio y de selección natural.

Es a partir del siglo XVI, con la implantación del sistema capitalista a nivel mundial impulsada por los países europeos y sus agresivas campañas de conquista, saqueo y colonización de culturas, cuya diferencia de concepción, cosmovisión y relaciones que establecían entre sí para con su entorno, fueron des-calificadas como inferiores y “primitivas”.

⁹ Este apoyo –como veremos más adelante- queda claramente expresado en las cláusulas respecto a la propiedad intelectual y patentes, establecidas tanto en los diferentes Tratados de Libre Comercio –TLCAN, TLCUE, por ejemplo- como en las obligaciones impuestas por la Organización Mundial de Comercio (OMC) respecto a la liberalización de legislaciones y normas, y al abandono de toda intervención estatal

De esta forma, -y para el caso de México- la conquista española, hecha a la vez con la espada y con la cruz, representó la imposición del modelo capitalista occidental, basado ya desde entonces en la veneración del oro y la mercantilización de la naturaleza y la cultura, la cual interrumpe de tajo las formas indígenas de apropiación e intercambio con la naturaleza, obligando a estos grupos a replegarse hacia “zonas de refugio” (sierras y selvas) y a sobrevivir en la resistencia, sin renunciar a su cosmovisión, a sus prácticas productivas, ni a sus formas comunales de organización.

Es así como durante 500 años se implanta y desarrolla en México (y en el mundo) un modelo de desarrollo industrial, “moderno” y “modernizante”, cuyo objetivo principal se centra en la acumulación de capital por encima de todo: naturaleza, cultura, ética y moral.

Qué otra cosa si no un verdadero saqueo de recursos genéticos y una expropiación del conocimiento tradicional, fue entonces la famosa lucha de navegantes e imperios medievales, por encontrar la ruta más corta hacia las Indias Orientales, en donde, además del oro, la búsqueda frenética del incipiente capital de entonces, era por especias y por tintes (es decir, por recursos biológicos que contenían recursos genéticos)¹⁰.

De esta forma, este modelo –el capitalista- ideológicamente impuesto desde entonces como sinónimo de “modernidad y desarrollo”, alienta y justifica en realidad, el derecho “natural” y absoluto del propietario privado individual, a hacer un uso destructivo de los recursos naturales, como una forma absoluta de dominio de la naturaleza, bajo la ecuación básica del capital: “la mayor utilidad, en el menor tiempo y al menor costo –económico- posible”; derecho del capital privado que es respaldado, desde que este sistema capitalista industrial y occidental se impuso a nivel mundial, por un paquete ideológico que considera a “la Ciencia” –producto del método racionalista- como la única forma de conocimiento legítimo, descalificando cualquier otra forma de saber y explicación del mundo, para con ello convalidar intelectualmente un sistema de dominación que ha llegado a extremos racistas (“lo moderno” frente a “lo primitivo”, “la civilización blanca” frente a “la barbarie negra o indígena”, “el cristianismo” frente a “la idolatría”) modelos que en los hechos han fracasado en su promesa de proporcionar progreso y bienestar a todo el género humano.

¹⁰ Ver: Galeano, Eduardo: “Las venas abiertas de América Latina”, en: <http://usuarios.lycos.es/politicaset/galeano.htm>
 CD\doctos\9PaPducto\Las venas abiertas de América Latina _archivos

Ejemplos históricos a nivel mundial, de este saqueo de recursos genéticos y expropiación del conocimiento tradicional de los pueblos originarios sobre estos recursos, como parte del “desarrollo” biotecnológico al servicio del capital privado, lo fueron:

- a) El caso del árbol del caucho, el cual desde 1876 el inglés Henry Wickham sacó de Brasil, escondiendo entre hojas de plátano, semillas de dicho árbol, para llevarlas a las colonias británicas en Malasia. Los árboles prosperaron en extensas plantaciones privadas, y luego de algunas décadas, Malasia se convirtió en uno de los principales exportadores de caucho del mundo, arruinando a la economía amazónica, basada en dicha materia prima. Como recompensa, Wickham fue nombrado caballero por el rey Jorge V.
- b) Otro caso fue el de la quinina, sustancia derivada del árbol de la chinchona, originario de las selvas de América, utilizada tradicionalmente para el tratamiento de fiebres (malaria). Sus propiedades ya eran conocidas en Europa desde el siglo XVI, de forma que la fuerte demanda de quinina hizo que la planta casi se extinguiera. En 1865, el inglés Charles Ledger contrabandó la planta y la llevó a Java. Paradójicamente, esta acción salvó a la planta de la extinción pero, en contraparte, hacia principios del siglo XX más del 95% de la quinina del mundo provenía de aquella isla.

Ya desde mediados del siglo XX, un ejemplo paradigmático de biopiratería en México, poco conocido y poco valorado, lo fue el caso del barbasco (*Discorea composita*) bejuco existente en las selvas altas perennifolias de México, cuya raíz tuberculosa crece profundamente en el suelo selvático y a la cual, desde tiempos ancestrales, el conocimiento indígena tradicional le daba a ésta 3 usos diferentes:

- a) Para elaborar jabón, utilizado para suavizar y brindar consistencia al cabello humano;
- b) Para facilitar la captura de peces en arroyos, dado que al impregnar con polvo de barbasco las pozas de estos cauces, los peces morían sin que su carne se contaminara; y
- c) Para tratar “enfermedades de la mujer” y como abortivo natural.

Fue precisamente esta última característica la que desde 1936 llamó claramente la atención del bioquímico Rusell Maker, de la Universidad estatal de Pensylvania (EUA) quien le siguió el rastro a investigaciones previas realizadas por investigadores japoneses, con un pariente cercano del barbasco llamado “cabeza de negro” (*Discorea mexicana*).

Desde 1939 Rusell Maker logró aislar una hormona esteroide, llamada diosgenina, obtenida a partir del bejuco mexicano cabeza de negro.

Con este descubrimiento –obtenido a partir de un recurso genético de propiedad nacional y cuyo conocimiento tradicional fue arrancado a médicos indígenas- fue que en 1943 Maker se asoció con la empresa farmacéutica Laboratorios Hormona, S.A., con sede en México, pero propiedad de europeos. De esta asociación surgió la corporación farmacéutica Syntex, S.A.

En 1949, investigadores extranjeros de Syntex descubrieron en la selva mexicana –otra vez mediante la expropiación del saber indígena- el barbasco, pariente cercano del cabeza de negro, pero más abundante y con un contenido 5 veces mayor de diosgenina. En ese mismo año, la farmacéutica trasnacional Syntex, logra obtener de la diosgenina, progestógenos, andrógenos, estrógenos y corticoides.

De los estrógenos obtenidos del barbasco mexicano, Syntex obtiene las píldoras anticonceptivas y de los corticoides, la cortisona, sustancia de impresionantes propiedades anti-inflamatorias.

De esta forma, y bajo el inicial pretexto de que lo utilizaba “para producir jabón”, a partir de 1950, la trasnacional Syntex comenzó a acopiar, monopolizar y transformar industrialmente, miles de toneladas de raíz de barbasco, saqueada a precios ínfimos de los territorios indígenas y campesinos del sureste del país.

Con apoyo de los gobiernos mexicanos, entre 1950 y 1955, Syntex se convirtió en un monopolio que acaparó la compra exclusiva de barbasco y la producción de hormonas esteroides que revendía a empresas farmacéuticas europeas y norteamericanas.

A partir de 1955 otras 6 farmacéuticas trasnacionales de origen norteamericano (General Mills; Schering; Ogden Co.; Searle; American Home y Smith Kline & French) lograron entrar a México a competir con Syntex.

Luego, de 1963 a 1970, llegan a saquear nuestro barbasco y a competir por el expandido mercado de consumo urbano mundial de esteroides (anticonceptivos y desinflamatorios) las trasnacionales de origen europeo, Schering AG de Alemania; Organon de Holanda y Ciba de Suiza.

Es sólo hasta 1975, cuando el gobierno mexicano intenta tibiamente intervenir a favor de la soberanía del país, creando la empresa paraestatal Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S.A. de CV (PROQUIVEMEX) con el fin de fungir como intermediario entre los productores indígenas y campesinos, y las trasnacionales. De esta forma, PROQUIVEMEX pretende organizar y controlar la recolección y acopio de la raíz de barbasco en verde, elevando los precios de compra a los productores de \$0.60 a \$5.00, a la vez que concentra el proceso de beneficio (secado y deshidratación) para venderlo a las trasnacionales a \$20.00 kilo.

Esta incómoda intervención estatal, aunada a la gradual escasez del bejuco selvático – que tuvo como causas la sobreexplotación y la acelerada destrucción de su hábitat debida a la expansión ganadera– y al descubrimiento de nuevas zonas de extracción de materiales genéticos semejantes en China, por los cuales se podían pagar precios más bajos que el exigido por la Paraestatal PROQUIVEMEX, lo que hizo que hacia principios de los 80's, las farmacéuticas trasnacionales norteamericanas y europeas, abandonaran en México la adquisición del barbasco para la producción de esteroides. Esto, luego de más de 30 años de obtener multimillonarias ganancias, producto del saqueo de un recurso genético endémico de nuestra nación (el barbasco) cuyo uso como esteroide fue expropiado gratuitamente del conocimiento tradicional indígena –y de la sobre-explotación económica de miles de empobrecidas familias indígenas y campesinas recolectoras.

3. Situación y Problemática internacional actual

- El Desarrollo Biotecnológico corporativo de los últimos 20 años.

Si bien como vimos en el apartado anterior, el saqueo de RG y la expropiación del CT de Pueblos Originarios, con fines de apropiación corporativa privada -léase patentes- ha sido desde el inicio de su expansión mundial, uno de los puntales del sistema capitalista, este saqueo y esta expropiación se han acelerado exponencialmente a partir de finales de los años 80`s, cuando se da la precipitada caída del régimen socioeconómico “socialista” (o más bien del llamado “socialismo realmente existente”) que encabezaba la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (URSS) en tanto que con ello se abrieron totalmente las puertas para la expansión mundial –global- del capitalismo corporativo, como único modelo socioeconómico e ideológico prevaleciente, lo cual coincidió con la ocurrencia de tres verdaderas revoluciones tecnológicas. Nos referimos a las ocurridas en los sectores de la informática; de las comunicaciones y –la más silenciosa, pero de mayor impacto humano- la que se generó en la biología genética y sus implicaciones biotecnológicas.

De esta forma, el desarrollo biotecnológico y de la ingeniería genética de los últimos 20 años¹¹, ha incidido principalmente en 3 ámbitos distintos:

a) En el ámbito de la *Biotecnología Ambiental*

Llamada también biorremediación, consiste en el uso de microorganismos y de tecnología de ADN recombinante, para el combate a la contaminación de agua, suelo y aire. Aunque esto en principio suena muy interesante, entre un sector científico la biorremediación ha generado inquietudes e interrogantes de largo plazo, debido al escaso conocimiento de las futuras interacciones y reacciones en cadena que pueda generar la introducción de microorganismos ajenos, a un ecosistema dado, además de que estos naturales procesos biotecnológicos se encuentran ya acaparados y al servicio de las compañías petroleras más poderosas del mundo,

¹¹ Bajo este desarrollo biotecnológico, acaparado monopólicamente por empresas multinacionales, los lentos y graduales procesos de manipulación biológica que, para su servicio y como bien común, desde siempre venían realizando grupos humanos y culturas, se ven acelerados vertiginosamente, de tal forma que, por ejemplo, la producción de nuevas variedades agrícolas, que respetando los ritmos de la naturaleza tardaban cientos de años, hoy éstas empresas los realizan a nivel de laboratorio, en un par de ellos o menos. Aunque esto también nos suene espectacular, lo monstruoso del caso lo es el hecho de que, a manera de modernos Doctores Frankenstein, los investigadores al servicio de estos monopolios, logran cruza e inserciones de genes, no sólo de especies distintas, sino de reinos naturales distintos. Así por ejemplo, para producir una semilla transgénica de fresa, resistente a las heladas, le insertan a esta semilla del reino vegetal, el gen de un pez que vive en el mar Ártico (reino animal). Los resultados de estas “cruzas”, imposibles de lograr de forma natural, son impredecibles a mediano y largo plazo.

llamadas las "cuatro hermanas" (Exxon-Mobil, Chevron-Texaco, Royal Dutch Shell y British Petroleum-Ammoco).

b) En el ámbito de la Biotecnología industrial, la cual a su vez se subdivide en dos:

b.1) La Biotecnología Agroalimentaria; y

b.2) La Biotecnología Farmacéutica

La primera de ellas –agroalimentaria- se basa tanto en el aspecto pecuario (desarrollo de nuevas vacunas; fertilización in vitro; esterilización de bacterias y cultivos celulares para producción de hormonas, “producción” de animales transgénicos para su uso experimental y de laboratorio; hasta la clonación misma, cuyo primer ejemplo en 1997, lo constituyó la famosa oveja escocesa Dolly) como y sobre todo, en el aspecto agrícola, específicamente en el caso de granos básicos (maíz, arroz, trigo, soya) y de cultivos agroindustriales (algodón, jitomate, canela, agaves) que constituyen los llamados Organismos Genéticamente Modificados (OGM’s) comúnmente conocidos como transgénicos, cuya producción, patentamiento y comercialización, se encuentran hoy monopolizados mundialmente por 6 empresas corporativas multinacionales (Monsanto; Du Pont; Pioneer; Novartis; Astra Zeneca y Aventis).

Los OGM’s han sido arduamente cuestionados por diversos sectores científicos, de la sociedad civil y del movimiento indígena mundial y nacional, debido a:

- * La contaminación genética que significa su siembra y su liberación en áreas vecinas ó cercanas a regiones de alta biodiversidad y/o de centros de origen de semillas criollas;
- * A la dependencia económica y pérdida de soberanía alimentaria, local y nacional, que significa la imposición del uso de semillas transgénicas, propiedad de monopolios; y, finalmente,
- * A los silenciosos efectos sobre la salud humana que están teniendo ya los OGM’s (sobre todo a nivel de alergias) mismos que los monopolios y los gobiernos y centros de investigación a su servicio, pretender ocultar o minimizar.

(De manera más reciente y silenciosa, la producción de OGM’s se ha ido introduciendo también en el ámbito forestal, produciéndose y sembrándose ya, en forma de extensas plantaciones

comerciales monoespecíficas, semillas transgénicas de especies de rápido crecimiento de alto interés comercial, como lo es el Eucalipto para la producción de celulosa y papel).

En cuanto la biotecnología farmacéutica, ésta se concentra en la búsqueda, aislamiento, manipulación y reproducción sintética, de los principios activos (a nivel molecular) de plantas silvestres de uso medicinal tradicional.

Es pues éste, el ámbito principal –aunque no exclusivo- del saqueo de los RG y de la doblemente injusta expropiación del CT con fines de patentamiento y apropiación privada, por parte de monopolios corporativos multinacionales¹².

El mecanismo operativo para el saqueo genético y la expropiación cultural, es simple: un equipo de investigadores –directamente al servicio de monopolios farmacéuticos o, lo que es peor, perteneciente a un centro de investigación pública, pero indirectamente al servicio de estos mismos monopolios- recorren las zonas de alta biodiversidad (selvas altas y bosques de niebla principalmente) realizando colectas “científicas” (es decir, recogiendo muestras de hojas, frutos, tallos y tejidos) de plantas u hongos silvestres. Pero no de cualquier planta ni hongo, porque esta labor sería inacabable, sino sólo de aquellas plantas que tienen algún uso local tradicional –sobre todo medicinal- dado que estos equipos de “científicos” recolectores (que aparecen en programas televisivos de Discovery Channel, como los blancos y barbados “benefactores de la humanidad”) son siempre guiados por médicos tradicionales (chamanes) quienes les muestran estas plantas e ingenuamente, les dicen sus características y usos terapéuticos.

De esta manera, aquellas plantas que resultan de mayor interés para el equipo recolector, además de ser identificadas, clasificadas y conservadas en herbarios de los centros de investigación, son enviadas a empresas biotecnológicas farmacéuticas, para su investigación especializada, en la búsqueda de identificar y aislar los principios activos a nivel molecular.

¹² Decimos “doblemente injusta”, porque lo es, primero, para el Pueblo Indígena en su conjunto, poseedor -ancestral o no- de dicho conocimiento; pero también, injusto para todo el pueblo –mexicano ó mundial- al convertir un conocimiento popular -útil y accesible- para la conservación o recuperación de la salud, en una mercancía industrial de propiedad privada, cuyo precio como medicina de patente, quedará fuera del alcance de millones de pobres de este planeta. Véase si no, el caso del VIH SIDA y la prohibición o condicionamiento de parte de la OMC por reclamos de la multinacional Merck a gobiernos de Brasil y Sudáfrica, para producir medicamentos genéricos en laboratorios estatales.

En caso de resultar alguna planta con potencial industrial y comercial, su principio activo es patentado y registrado como propiedad privada y exclusiva de la multinacional farmacéutica que –y esto habría que tenerse claro- no lo inventó, sino sólo lo re-descubrió, basándose en la expropiación de un conocimiento tradicional (el caso del barbasco mexicano, expuesto en el capítulo anterior, es un ejemplo paradigmático al respecto).

c) El ámbito de *la Biotecnología humana*. Este es uno de los ámbitos más recientes en el que se ha centrado el desarrollo biotecnológico corporativo¹³. Sus implicaciones éticas y sociopolíticas son de una gravedad extrema, ya que este desarrollo biotecnológico implica la apropiación y patentamiento monopólico y corporativo privado, de secuencias genéticas de ADN humano, siendo de particular interés comercial aquellas de grupos y culturas ancestrales que han sido objeto de nulo o poco mestizaje¹⁴.

Este ámbito del desarrollo biotecnológico corporativo a nivel humano, raya hoy en el límite extremo, expresado en el intento de patentamiento privado del recientemente descifrado mapa del genoma humano, por parte de la citada empresa multinacional Celeric Genomic, así como la posibilidad de la clonación humana con fines eminentemente comerciales y racistas.

- Los Derechos de Propiedad Intelectual convertidos en patentes privadas: la concreción legal del saqueo y la expropiación.

Los derechos de propiedad intelectual surgen bajo la lógica liberal del capitalismo del siglo XIX, con el fin de proteger derechos de autor de obras musicales y literarias, así como los inventos producidos por el auge de la 2ª revolución industrial (energía eléctrica/motores de combustión interna)¹⁵.

¹³ Otro ámbito, todavía más reciente, lo es el de la nanotecnología, que significa la manipulación e inserción de partículas subatómicas de cualquier reino, inclusive el inanimado, con el fin de generar nuevos productos/mercancías.

¹⁴ Ver en Producto 5 de este estudio (“Casos paradigmáticos”) la situación relativa a la empresa Celeric Genomic de Craig Venter o al del Pueblo Hagahai de Papua Nueva Guinea.

¹⁵ Los orígenes de la hoy Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se remontan a 1883, año en que se firma el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Si originalmente el Convenio de París protegía únicamente invenciones, marcas y dibujos y modelos industriales, su ámbito se ha ido extendiendo, a la par que el crecimiento vertical y horizontal de los monopolios corporativos multinacionales y de su voracidad financiera:

Así, del ámbito propiamente industrial mecánico, los primeros avances hacia patentes corporativas sobre la vida se dan con Luis Pasteur, a quien, a finales del siglo XIX se le concede por primera vez la patente sobre un microorganismo. Es a partir de este hecho que se desata una secuencia cronológica de agresivas acciones jurídicas, políticas y comerciales, desarrolladas por empresas y gobiernos de países industrializados, siendo las más importantes las siguientes:

- En 1922 la Corte Suprema de Alemania acoge un proceso de patente privada sobre una bacteria derivada de una tortuga, útil en el tratamiento contra la tuberculosis.
- En 1930 el Congreso de EUA aprueba un Acta de patentes vegetales, que facilita la monopolización de frutas, árboles y plantas ornamentales, producidas asexualmente, con excepción de las papas y las hortalizas.
- En 1934 se enmienda el Convenio de París, para oficialmente reformar la definición de “propiedad industrial” incluyéndose “flores y harinas”.
- En 1948 la Alta Corte de Italia declara a las plantas como patentables, creándose una confusión legal que lleva a la solicitud de una Ley italiana para variedades vegetales.
- En 1957 se realiza en Francia una Conferencia Internacional sobre Derechos de los Fitomejoradores, que pugnan su inclusión en el sistema de patentes industriales.
- En 1959 en la URSS, son declarados sujetos a certificación de “invención”, nuevas razas y variedades de animales y vegetales de uso agroindustrial.
- En 1958 y 1962 paradójicamente se da en el Senado de EUA, una controversia relativa al concepto del “derecho natural” para el patentamiento. Un estudio específico denominado “Estudio Matchlup”,

elaborado para el Senado norteamericano, rechaza este supuesto derecho.

- En 1969 la Suprema Corte Federal de Alemania determina que los procesos para el mejoramiento animal pueden ser patentables.
- En 1970 se emite en EUA, el Acta de Protección de Variedades Vegetales, haciendo posible el patentamiento de cereales y hortalizas.
- En 1974, otro estudio elaborado por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) rechaza igualmente el supuesto “derecho natural” al patentamiento.
- En 1975 en Alemania, se determinan como patentables ciertos microorganismos (caso Levaduras Baker)
- Entre 1976 y 1980, los gobiernos de Canadá, España, Irlanda y Grecia, se manifiestan opuestos al sistema de patentes. Sin embargo esta postura es abandonada poco después.
- En 1980 la Suprema Corte de EUA falla a favor de General Electric, para que esta multinacional obtenga patente sobre un microorganismo bajo la ley de patentes industriales.
- En 1982 los gobiernos de EUA e Inglaterra, logran bloquear y echar abajo los esfuerzos del Secretariado Internacional de la UNCTAD por reformar adecuadamente el sistema de patentes.
- En 1984 es patentada por doctores norteamericanos, la línea celular de un paciente con leucemia –de nombre John Moore- la cual produce altos niveles de una proteína escasa y valiosa. Moore demanda, exigiendo participación en los multimillonarios beneficios.
- En 1985 la Oficina de Patentes de EUA establece que las plantas pueden ser patentadas bajo las leyes de patentes industriales.

- En 1987, esta misma Oficina de Patentes de EUA anuncia que es permitido el patentamiento de formas de vida superior, incluyendo mascotas y ganado. La permisibilidad de este anuncio posibilita incluso el patentamiento de “atributos” humanos, por lo que la multinacional Genome Inc, trata entonces de inscribir derechos de patente sobre pares de bases de ADN del genoma humano.

- En 1988 la multinacional Du Pont obtiene patente sobre el primer ratón transgénico (creado con genes humanos) con el fin de experimentar tratamientos para el cáncer. Ese mismo año, la Comunidad Europea redacta un decreto sobre la protección legal de invenciones biotecnológicas, que va más allá de las permisivas normas norteamericanas, al autorizar las patentes sobre todas las formas de vida (incluyendo la progenie de vegetales o animales patentados).

- En 1990 la Corte Suprema de California (EUA) dictamina que John Moore no tiene ningún derecho de propiedad sobre sus propias células, una vez que éstas fueron extraídas de su cuerpo, pero que tiene derecho a demandar a su doctor por no haberle informado del potencial valor comercial de su línea celular.

- En 1991 la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) extiende la protección concebida a corporaciones empresariales, en detrimento de los agricultores.

- En 1992, a través del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) se pretende dar una respuesta al reclamo social contra la biopiratería¹⁶; sin embargo, de acuerdo a expertos en materia de derechos indígenas, dicho Convenio resulta ambiguo y ambivalente, señalándose que en su artículo 8J no contiene ninguna protección real a los derechos de los Pueblos Indígenas (ver López Bárcenas, 2006 y Toledo, 2006).

Mientras, en EUA, en ese mismo año se solicita la patente sobre miles de secuencias génicas relacionadas con el cerebro humano y se conceden las primeras dos patentes sobre semillas de algodón transgénico, favoreciendo a la corporación Agracetus-WR Grace (hoy propiedad de Monsanto).

¹⁶ Aunque Estados Unidos firmó inicialmente el CDB, se negó a ratificarlo, debido a la preocupación expresada por el sector empresarial biotecnológico norteamericano, ya que algunas de las partes del Convenio señalan como obligatoria la obtención de licencias para mercadeo con el país de origen de las especies recolectadas.

- En 1993 se dan masivas protestas en la India contra las patentes, mientras Organizaciones Indígenas Mesoamericanas logran bloquear el intento del gobierno de EUA, de patentar la línea celular de una mujer guyami de Panamá.

- En 1994, como resultado de la Ronda de Uruguay del Acuerdo general sobre Aranceles y Comercio (GATT) (antecesor directo de la actual OMC) por primera vez la propiedad intelectual es considerada totalmente un asunto comercial. Se le solicita entonces a los Estados signatarios, que proporcionen patentes sobre microorganismos y otorguen cobertura de los DPI sobre todos los vegetales. Al mismo tiempo, la oficina europea de patentes concede a Agracetus/WR Grace una patente sobre toda la soya sometida a ingeniería genética. Después de una fuerte protesta pública y de objeciones por parte de sectores industriales, la Oficina de Patentes de los Estados Unidos revoca las dos patentes obtenidas por Agracetus sobre todos los algodones transgénicos (aunque la patente permanece valida hasta que todas las vías de apelación estén agotadas).

- En 1995, la Corte Suprema de EUA interpreta la “excepción del agricultor” de una manera limitada, para restringir la cantidad de semilla sujeta a propiedad intelectual que puede ser guardada y – “posiblemente”- vendida por los agricultores; mientras, en una decisión que marca un hito, el Parlamento Europeo rechaza la legislación que habría removido todas las barreras al patentamiento de la vida en la Unión Europea. En ese mismo año, una reunión internacional de científicos líderes en el genoma humano, concluye que el sistema de patentes es el “mecanismo por excelencia” para comercializar los resultados del proyecto del Genoma Humano. Al tiempo que ochenta líderes religiosos de las principales creencias de los EUA emiten una declaración pública, oponiéndose a las patentes sobre genes humanos y animales, considerándolas como una violación de la sacralidad de la vida. Dirigida por la Red del Tercer Mundo, se inicia una campaña internacional en contra de las patentes sobre el árbol del neem. La Oficina de Patentes de Europa coincide con Greenpeace en que las patentes de variedades vegetales no son aceptables. En cambio, el gobierno de los EUA se concede a sí mismo una patente sobre la línea celular de un hombre Hagahai de Papua Nueva Guinea y espera una segunda patente sobre una línea celular de una persona indígena de las Islas Solomon. Los Gobiernos de las Islas del Pacífico, Canadá y Suecia protestan por ello ante el Convenio de Diversidad Biológica.

De esta manera, aunque en el discurso las instancias multilaterales avocadas al tema, encabezados por la OMPI, establecen y ratifican como criterio fundamental, que todo objeto de patente debe ser “nuevo, útil y no ser simplemente el descubrimiento de un fenómeno natural o de un conocimiento popular preexistente”, en los hechos, las corporaciones multinacionales del sector biotecnológico –farmacéuticas y agroalimentarias a la cabeza– maniobran de mil formas para violar y pervertir estos preceptos, valiéndose para ello del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPs por sus siglas en inglés) (ver producto 4 de este estudio “Convenios Internacionales”).

Y son precisamente los recientes casos de expropiación de conocimientos tradicionales sobre plantas medicinales o incluso sagradas, los que ofrecen los ejemplos paradigmáticos al respecto (ver producto 5 de este estudio “Casos paradigmáticos”):

1. *El Neem*, árbol originario de la India, de usos medicinales y agrícolas tradicionales en todo el Asia, fue objeto de diversas patentes por parte de empresas multinacionales, las últimas de las cuales han sido solicitadas por Monsanto, que ha elaborado fungicidas e insecticidas a partir de los principios activos de la cera y el aceite de este árbol.
2. *La Chichinga o Snakegoud* de China, donde ancestralmente ha sido conocida como “polvo de la flor de los Dioses”. De esta planta, el Instituto Nacional de Salud de EUA y la Universidad de Nueva York, han patentado un compuesto farmacéutico para el tratamiento del VIH-SIDA.
3. *El Ayahuasca*, planta sagrada del Amazonas, utilizada ancestralmente por los chamanes para comunicarse con los Dioses y poder sanar así enfermedades “del espíritu”; hoy ha sido patentada en EUA por Plant Medicine Co., para desarrollar medicamentos psiquiátricos.
4. *La Kava*, planta sagrada de los Pueblos Originarios del Pacífico Sur; varios de sus principios activos están siendo patentados por farmacéuticas. L’Oreal por ejemplo –cuyo accionista mayoritario es Nestlé– ha patentado un shampoo medicinal elaborado a partir de la Kava, el cual impide la caída del cabello.

5. *La Mamala*, planta medicinal originaria de las Islas del Pacífico Sur. Utilizada tradicionalmente contra la hepatitis, se han patentado sus principios activos por parte de la Universidad de Berkeley, California, para producir el derivado “prostatin”, de alto potencial para el tratamiento de cierto tipo de cáncer y contra el VIH-SIDA.

Para finalizar, podemos señalar aquí que, de acuerdo a expertos biotecnológicos, el potencial de los procesos de bioprospección/biopiratería está relacionada con la existencia, a nivel mundial, de aproximadamente 37,000 especies diferentes de plantas silvestres que pueden tener –o han tenido- usos tradicionales terapéuticos (15% del total de la flora registrada hasta la fecha)¹⁷, y que de ellas, menos de la cuarta parte han sido investigados –o están en proceso de ello- por parte de corporaciones farmacéuticas, para evaluar su potencial comercial¹⁸.

A nivel de México, de 26,500 especies florísticas registradas -9,500 de ellas, de carácter endémico- alrededor de 4,000 tienen atributos medicinales, de las cuales poco más de 350, tienen un uso popular ampliamente difundido, siendo comercializadas en mercados de las ciudades.¹⁹

Hoy día, la producción de los medicamentos alópatas de patente utilizados comercialmente provienen de la síntesis química de alrededor de 120 sustancias, que se derivan de los principios activos de unas 90 especies de plantas²⁰. No menos de un 75% de estas 20 sustancias, tienen el mismo uso terapéutico que el señalado por el conocimiento tradicional expropiado²¹. Cabe señalar que, como antecedente, desde 1983, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportó que, entre 1965 y 1980, un 25% de todas las recetas médicas surtidas en farmacias de EUA, contenían principios activos extraídos de plantas medicinales tradicionales.²² Además –y por citar otro ejemplo- se reporta que, de las casi 90 medicinas de patente aprobadas para el combate de cáncer, más de 50 de ellas tienen su origen en plantas medicinales de uso tradicional entre Pueblos Indígenas²³.

¹⁷ Fuente: Loa Loza, Eleazar; Cervantes Abrego, Mauricio; Durand Smith, Leticia y Peña Jiménez, Arturo; “Uso de la Biodiversidad”; Memoria del Curso-Taller “Pueblos Indios, Biodiversidad y Política Ambiental”; UNAM-PUMA; México, abril de 1999.

¹⁸ *Op. Cit.*

¹⁹ *Op. Cit.*

²⁰ Fuente: Duarte, Oscar ; Velho, Lea ; Roa-Atkinson, Adriana.- “ La Bioprospección como mecanismo de Cooperación para la construcción de capacidades endógenas en Ciencia y Tecnología y análisis de las capacidades de Colombia para adelantar procesos de Bioprospección”.- Documento aceptado para ser presentado en las VI Jornadas Latinoamericanas de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología –ESOCITE- Bogotá, Colombia.- Abril de 2006.

²¹ *Op. Cit.*

²² *Op. Cit.*

²³ Dato citado por: Zolla, Carlos en “Importancia de la flora medicinal”; Memoria del Curso-Taller “Pueblos Indios, Biodiversidad y Política Ambiental”; UNAM-PUMA; México, abril de 1999.

A nivel económico, hacia 2002/2003 se calculaba que los mercados mundiales relacionados con la bioprospección/biopiratería, alcanzaban entre 500 y 800 billones de dólares por año²⁴. Y mientras la monopolizada Industria Farmacéutica Mundial tenía para esos años unas ventas totales por más de \$300 billones de dólares, se estimaba que al menos 60% de estos ingresos, provenían de procesos derivados de este saqueo/expropiación²⁵ (ver tabla 1).

Es más, en esta misma Tabla 1, se observa que industrias relacionadas con la fitomedicina y la producción de semillas, obtienen de los recursos de la biodiversidad la totalidad de sus ventas. Otras industrias, como aquellas relacionadas con el cuidado personal y producción de aromas y fragancias, aunque en la actualidad derivan un máximo de 16% de sus ventas a través de la biodiversidad, tienen un enorme potencial de crecimiento debido a la tendencia en aumento de la utilización de productos naturales en reemplazo de sustancias químicas²⁶.

En todo proceso de bioprospección con fines industrial/comerciales, existe una notable diferencia entre el valor de venta del producto procesado, en relación al valor de venta del material (planta) original. En industrias como la cosmética, la farmacéutica y la de enzimas, el valor del material original significa sólo el 16%, 8% y 0.1% respectivamente, respecto del precio del producto procesado (medicina de patente, perfume, shampoo, etc.)²⁷. Esto nos debe dar una idea de las multimillonarias utilidades que perciben las multinacionales, ganancias que en gran medida, no son otra cosa que plusvalía obtenida del conocimiento ancestral de los Pueblos Indígenas, producto del trabajo socialmente acumulado en forma de saberes, durante cientos e incluso, miles de años. Lo anterior indica que la mayoría de productos que son obtenidos por medio de procesos de bioprospección, tienen la posibilidad de obtener altísimas utilidades, lo cual es un factor altamente deseable por parte de los monopolios multinacionales.

²⁴ Fuente: Duarte, Oscar ; Velho, Lea ; Roa-Atkinson, Adriana.- " La Bioprospección como mecanismo de Cooperación para la construcción de capacidades endógenas en Ciencia y Tecnología y análisis de las capacidades de Colombia para adelantar procesos de Bioprospección".- Documento aceptado para ser presentado en las VI Jornadas Latinoamericanas de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología –ESOCITE- Bogotá, Colombia.- Abril de 2006.

²⁵ *Op.Cit.*

²⁶ *Op.Cit.*

²⁷ *Op.Cit.*

Tabla 1. Mercado mundial de recursos derivados de la biodiversidad (US \$ billones/año)- 2002

Industria	Ventas totales	Ventas derivadas de biodiversidad	Valor de venta del material original
Farmacéutica	330	188	14
Fito-medicina	14	14	8
Agroquímicos	30	Sin información	Sin información
Semillas	30	30	Sin información
Enzimas	12	1,8	0,02
Cuidado Personal	64	7,6	1,2
Aromas y Fragancias	14	2,2	Sin información
TOTAL	494	250	23

Fuente: Astuso (2002) - Citado por: Duarte, Oscar ; Velho, Lea ; Roa-Atkinson, Adriana (2006)

Tabla 2.- Valor de los Recursos Genéticos 2004

Sector	Rango de valor en el mercado (US\$bn)
Farmacéutico	75 - 150
Medicina botánica	20 - 40
Productos agrícolas	300+ - 450+
Horticultura	16 - 19
Protección de cultivos	0.6 - 3
Cuidado personal y cosméticos	2.8
Otras biotecnologías	60 - 120
Total redondeado	500- 800 Similar a: Petroquímicos – Cómputo

Fuente: Fernández, José Carlos.- “Conservación y biodiversidad aplicados a los servicios ambientales: el caso de los recursos genéticos. Los servicios ambientales como herramienta para la conservación de la naturaleza”.- Instituto Nacional de Ecología/ Universidad Iberoamericana.- México, mayo 2005

Y qué decir acerca de los recursos alimenticios que se obtienen de la biodiversidad. De las 250 mil especies de plantas actualmente identificadas y descritas, de 10 mil a 50 mil se consideran comestibles para el ser humano, pero hoy solamente unas 200 se usan regularmente y exclusivamente tres (arroz,

maíz y trigo) aportan el 60% de las proteínas y calorías que la humanidad obtiene de las plantas (FAO)²⁸. La fauna silvestre en cambio, aporta una importante proporción de proteínas al sector rural mundial en forma de carne y huevos.

Otro valor directo de la diversidad biológica lo es el mejoramiento de especies cultivadas o domesticadas (principalmente alimenticias) proceso conocido como fitomejoramiento, para el que se aprovechan recursos genéticos de especies silvestres. Se estima que entre 1976 y 1980, las especies silvestres aportaron solamente a los EUA, 340 millones de dólares anuales en genes para resistencias y rendimientos mejorados²⁹. Los ejemplos de utilización de genes resistentes en otros países abundan; por ejemplo, la resistencia a la virosis enana del arroz se usa en 110 mil km² de arrozales en la India; los beneficios del germoplasma exótico en el trigo duro italiano se calculan en 300 millones de dólares anuales; la tolerancia a la tripanosomiasis del ganado esta permitiendo recobrar pérdidas de 5 mil millones de dólares anuales (FAO)³⁰. Ejemplos de este tipo se podrían multiplicar ad infinitum.

- Los Derechos Colectivos vs. Obligaciones y Tratados Comerciales: una muy desigual contienda mundial.

Bajo el contexto citado, son muy limitados los avances alcanzados a nivel internacional en materia de Derechos Colectivos, y particularmente, en materia de los Derechos Indígenas, considerados como Derechos de “Tercera Generación”³¹, los cuales apenas se concretan específicamente, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (que como Convenio que es, se supone tendría un carácter vinculante) y en el cual –paradójicamente- si bien de forma ambigua se establece el derecho de los pueblos originarios a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales (Art. 15) no se hace ninguna referencia concreta a la protección del Patrimonio Cultural – Saberes (CT) frente a los patentes corporativas privadas.

²⁸ Fuente: Soberón Mainero, Jorge; “Biodiversidad”; en “La Guía Ambiental”; ver: www.union.org.mx/publicaciones/guia/tesorosdelplaneta/biodiversidad.htm

²⁹ *Op. Cit.*

³⁰ *Op. Cit.*

³¹ Como DDHH de primera generación se considera al paquete de Derechos, de orientación claramente individual –por no decir individualista- surgidos de la Declaración Universal y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. De segunda generación serían considerados aquellos Derechos de carácter colectivo en materia económica, social y cultural, expresados especialmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

En ese sentido, como resultado del Producto 4 del presente Estudio (“Convenios y Tratados Internacionales”) identificamos un total de 23 instrumentos relacionados de alguna manera y en alguna de sus partes, al tema CT/RG. De estos 23, sólo 13 de ellos tienen carácter vinculante por tratarse de Convenios Pactos ó Tratados, y por haber sido ratificados por el Senado de la República.

Sin embargo, de estos 13 Tratados vinculantes, sólo 6 resultan favorables a los Derechos de los Pueblos Indígenas³², pero sólo en uno de ellos –el del Patrimonio Cultural Intangible- se hace referencia directa a los derechos de los PI sobre su patrimonio cultural (CT) frente a las patentes.

De los siete restantes, el Convenio de Diversidad Biológica resulta ambivalente para los PI³³ y los otros seis, son abiertamente lesivos (ver Producto 4 “Convenios y Tratados Internacionales”)³⁴

Por otra parte, los Convenios y Tratados en materia de Derechos Humanos (individuales y colectivos) de carácter internacional, firmados por el gobierno mexicano y ratificados por el Senado de la República, y que, por su carácter vinculante, debieran –de acuerdo al Art. 133º constitucional- fungir como “Leyes Supremas”, por encima de leyes federales y estatales, su justiciabilidad y aplicación es bastante limitada.

Por un lado, dichos Instrumentos, contienen un lenguaje diplomático y ambiguo, que da lugar a controversias interpretativas, manteniéndole además, “salidas” a los Estados parte, para cumplir sólo parcialmente o de plano, incumplir la totalidad de estos Tratados. Estas “salidas” se expresan en

³² Estos 6 Tratados o Convenios son:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convenio 169 de la OIT
- Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible.
- Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad

³³ Como señalamos antes, de acuerdo a analistas críticos, el CDB, y particularmente su artículo 8J, no establece claramente ni garantiza los derechos de los P.I. sobre su patrimonio natural y cultural; remite éstos a las legislaciones nacionales de los Estados parte (en nuestro caso, al controvertido Art. 2º constitucional) desconociendo además a los P.I. como tales, sustituyéndolos por el término “*comunidades indígenas*”, contraviniendo con ello al Convenio 169 de OIT. En cambio, la obligación de los estados en su cumplimiento queda sujeta al ambiguo término “en la medida de lo posible y según proceda”. En cambio en su contenido el CDB presupone ya la mercantilización de RG y CT, estableciendo sólo lineamientos opcionales que podrán reclamarse si y sólo si, existe una ley nacional que los contemple y regule.

³⁴ Al momento de ir concluyendo el presente estudio, la Asamblea General de la ONU finalmente aprobó el 13 de septiembre de este año, la Declaración de los Derechos Indígenas, la cual contiene elementos interesantes a favor de los derechos indígenas a la libre autodeterminación y a la protección de su patrimonio natural y cultural (Arts. 3º,8º,11º, 20º,24º,25º,26º,28º,31º y 32º). Sin embargo, además de que esta Declaración no tiene un carácter vinculante y de que el gobierno mexicano votó a favor de su aprobación –a decir del diputado federal Marcos Matías, presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y exdirector general del Instituto Nacional Indigenista (hoy CDI)- el titular del ejecutivo federal advirtió que su gobierno asumirá los preceptos contenidos en esta Declaración, con excepción de los seis artículos que se refieren precisamente a los derechos de los PI a la autonomía y autodeterminación; al Territorio, al acceso y control de recursos naturales y a la propiedad intelectual, mismos que quedarán “reservados” (ver La Jornada, sección Política, 13 de octubre de 2007)

términos como: “en la medida de sus posibilidades”; “en el marco de sus leyes nacionales”; “hasta el máximo de los recursos que disponga”, etc.

Asimismo, la obligatoriedad y justiciabilidad de los Tratados y Convenios de carácter vinculante, queda de entrada limitada con el derecho que, de acuerdo a la Convención de Viena de 1986, tienen los Estados, a “reservar” unilateralmente (es decir a excluir o modificar) los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de un Tratado, en su aplicación para ese mismo Estado.

Por último, otra fuerte limitante para la justiciabilidad y aplicabilidad de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos, está dada por:

- a) El desconocimiento popular –extendido con mayor profundidad entre Pueblos Indígenas y comunidades campesinas, que mantienen los mayores índices de analfabetismo real y funcional- de la existencia y del contenido de dichos Instrumentos;
- b) La inexistencia de instancias judiciales accesibles para los Pueblos Indígenas y Comunidades, para hacer efectivos los Derechos contenidos en tales Instrumentos;
- c) La carencia de conocimientos, competencia, capacidad, e incluso interés, existente entre las instancias judiciales, federales y sobre todos, estatales, por conocer, utilizar y aplicar dichos instrumentos internacionales, pese a que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación – SCJN- recientemente (13 de febrero, 2007) confirmó el criterio de que los Tratados Internacionales son Ley Suprema (artículo 133º constitucional) y que están por encima de las Leyes Federales y Estatales;
- d) La falta de independencia total del poder judicial, en relación del Poder Ejecutivo y de los llamados “Poderes fácticos” (grupos de poder);
- f) El largo y tortuoso camino burocrático que implica el elevar quejas y denuncias ante los diferentes organismos internacionales, responsables de la vigilancia y aplicación de estos instrumentos; y lo costoso que implica su litigio y seguimiento (a realizarse siempre en ciudades extranjeras: Ginebra, Suiza; Washington, EUA; por ejemplo); y
- g) La falta de abogados (as) especialistas en Derecho Internacional y en su gestión, que posean sensibilidad y compromiso social y que estén al servicio de Pueblos Indígenas, comunidades campesinas y Organizaciones sociales.

En cambio y frente a todo ello –como bien señala el investigador chileno de origen mapuche, Victor Toledo Llancaqueo³⁵ - :

“Los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) adquirieron una inusitada centralidad en la nueva economía global, donde predomina el factor conocimiento, las dimensiones simbólicas, la información y las biotecnologías. Este cambio se tradujo en presiones políticas y comerciales de las corporaciones trasnacionales –principalmente de la industria farmacéutica, biotecnológica, informática y de industria cultural- en dos direcciones complementarias:

- a) establecer sistemas de protección mundial que blinden la seguridad jurídica de los titulares de patentes, marcas, copyright, etc. En los distintos territorios nacionales y regionales. Es el régimen internacional de Propiedad Intelectual.*
- b) establecer regímenes internacionales que faciliten y legalicen la apropiación de recursos biológicos del sur, incluidos los recursos genéticos, bioquímicos de los territorios indígenas y sus conocimientos tradicionales asociados. Son el régimen de ‘acceso a recursos genéticos’ y el mercado de ‘servicios ambientales’.*

Tales regímenes –de tipo comercial y ambiental- llevan más de dos décadas de elaboración, se materializan a través de una diversidad de tratados y convenciones en curso bajo el liderazgo de los países del norte”.

Es decir, que mientras las regulaciones comerciales –vinculantes- de carácter internacional avanzan a pasos agigantados, en el sentido de cubrir totalmente los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) corporativa hacia los Recursos Genéticos (semillas/biodiversidad) –inclusive hacia la vida humana, a través de la patente de cadenas de ADN- los Derechos de los Pueblos Indígenas van en franco retroceso.

³⁵ Toledo Llancaqueo, Víctor.- “El nuevo régimen internacional de derechos de propiedad intelectual y los derechos de los Pueblos Indígenas”.- Centro de Políticas Públicas y Derechos Indígenas.- Santiago de Chile, Mayo 2006.

Tal es el caso incluso, de Convenios Internacionales de carácter vinculante como el 169° de la OIT, que si bien toca temas importantes como Territorio y Control de Recursos Naturales, apenas si toca indirectamente los Derechos Indígenas sobre sus saberes y su patrimonio cultural, y ha sido firmado y ratificado por apenas una docena y media de países, México entre ellos. Ó la recién aprobada Declaración Universal de los Derechos Indígenas de la ONU, que conteniendo artículos específicos referidos a la protección de los Saberes Indígenas frente a las patentes, no tiene carácter vinculante y queda acaso como una “guía” para que los Estados parte retomen en su legislación sólo aquello que consideren apropiado a sus intereses.

En cambio, los Acuerdos y Lineamientos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) –entre ellos preponderantemente, el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPs)- son totalmente obligatorios para los más de 150 países miembros de la OMC, so pena de recibir cuantiosas sanciones, vía indemnización a favor de las empresas multinacionales que se dictaminen como afectadas³⁶.

Como punta de lanza de estos procesos de privatización y posterior patentamiento de recursos naturales estratégicos, localizados mayoritariamente en territorios indígenas de América Latina y México, se encuentran los programas gubernamentales de “Pagos por Servicios Ambientales” –todos ellos impulsados por el Banco Mundial- a través de los cuales, se mercantiliza y se promueve una psicología comunitaria mercantilista, sobre recursos considerados tradicionalmente como bienes comunes: el agua; el oxígeno (captura de carbono) o la biodiversidad (recursos genéticos).

Ello va acompañado por la privatización de todo el patrimonio cultural: centros ceremoniales y lugares sagrados; ritos y santuarios; y, muy especialmente, el conocimiento indígena ancestral sobre semillas y plantas.

³⁶ Ver en ese sentido, como muestra, el caso de Bolivia, cuyo gobierno fue sancionado por la OMC y sentenciado a pagarle a la multinacional Bechel, una cuantiosa indemnización, debido a la cancelación en 2001 –producto de intensas movilizaciones populares de protesta- del contrato de privatización del agua potable, alcantarillado y drenajes de la provincia de Cochabamba (ver http://imacmexico.org/ov_es.php?ID=17300_201&ID2=DO_TOPIC).

Ó el caso de México, cuyo gobierno fue obligado –en el marco de las obligaciones establecidas por el TLCAN- a indemnizar a la empresa trasnacional Metalclad Corp., por concepto de “utilidades no percibidas”, debido a la clausura realizada por el gobierno federal en 1999 – luego de fuertes denuncias y movilizaciones de la sociedad civil- de un tiradero de residuos altamente tóxicos, ubicado en el municipio de Guadálcazar, San Luis Potosí (ver www.ban.org/Library/residuos.pdf). Finalmente, un caso específico de presiones corporativas comerciales en relación a Conocimientos tradicionales y recursos genéticos, se dio en 1997, cuando el gobierno de EUA notificó formalmente al gobierno de Tailandia que, la aprobación de una iniciativa de Ley que permitiría que curanderos tradicionales registrasen medicinas tradicionales, con el fin de mantenerlas dentro del dominio público, constituía una flagrante violación de los TRIPs. Como consecuencia de esta presión, el gobierno tailandés retiró la propuesta de Ley (ver <http://www.etcgroup.org/es>).

En ese sentido, el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (ECOSOC) en su 24º periodo de sesiones (Ginebra, Suiza, 13 de noviembre a 1º de diciembre de 2000) declaró oficialmente que:

“Habida cuenta que la aplicación del Acuerdo sobre los APDIC (TRIPs) no refleja adecuadamente el carácter fundamental y la indivisibilidad de los Derechos Humanos, inclusive el derecho de toda persona de disfrutar los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y el derecho a la libre determinación, existiendo contradicciones aparentes entre el régimen de derechos de propiedad intelectual consagrado en el Acuerdo sobre el APDIC, por una parte, y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, por otra.”

No conformes con ello, los gobiernos de los países industriales –con EUA a la cabeza- han incorporado en todos sus tratados de libre comercio, suscritos de forma bilateral a partir de 1991 con los países “en vías de desarrollo”, cláusulas y compromisos que sobrepasan lo establecido en los mismos TRIPs, de forma que los derechos corporativos sobre patentes se extiendan a todos los productos y procesos relativos a semillas y biodiversidad/recursos genéticos/saberes, de interés prioritario para las industrias farmacéutica y agroalimentaria, eliminándose en estos tratados comerciales, todo tipo de regímenes especiales o de protección a estos sectores, vitales para la salud popular y la soberanía alimentaria.

Como respuesta, se han generado movimientos indígenas y sociales que buscan reivindicar y registrar derechos de propiedad colectiva sobre el patrimonio cultural e intelectual de los Pueblos Indígenas. Esto, a decir de la relatora especial de la ONU Erika Irene Daees, implicaría:

“Elaborar y promover tipos sui generis de propiedad: colectiva, inalienable, indivisible, inembargable, imprescriptible, aplicando el bagaje de principios y experiencias desarrolladas en la defensa de tierras y recursos. En el entendido de que se trata de resguardar derechos soberanos. Ello pasa por destacar la centralidad del principio de la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos, un asunto crucial de la autodeterminación de los pueblos indígenas.” (Daees, Erica-Irene:- “La Soberanía

permanente de los Pueblos Indígenas sobre sus recursos naturales”. E/CN.4/Sub.2/2004/30, Ginebra, 13 de Julio de 2004).

.4.- Situación y Problemática nacional actual

Como hemos visto, la llamada “globalización” no es sino la imposición mundial del modelo económico capitalista corporativo, ocurrida aceleradamente a partir de de 1990, luego de la caída del bloque soviético (“socialismo realmente existente”) y facilitada por la simultánea revolución tecnológica que vivieron la informática, las comunicaciones y la biotecnología.

Esta globalización económica -jerárquica y subordinada, entre países “desarrollados” (ricos) del Norte y aquellos “en vías de desarrollo” (pobres) del Sur- ha sido acompañada, sustentada y retroalimentada, por una globalización ideológica -la neoliberal- en donde los conceptos mercado, mercancía, consumo, se pretenden convertir en valores y fetiches para el conjunto de la sociedad³⁷; y por una globalización jurídica/política, que conlleva una obligada reducción del Estado y la abdicación de sus funciones y responsabilidades de regulación del orden público y de atención del bienestar social, transfiriendo y delegando estas funciones al sector privado empresarial, quien las convierte en mercancías, accesibles sólo para quien (es) tiene (n) con qué pagarlos (este proceso se conoce popularmente como “privatización”: de los servicios de salud; de las pensiones; del agua potable y alcantarillado; de la vigilancia; de la energía eléctrica, etc, etc.)

Esta reforma reductiva de los Estados-Gobierno a nivel mundial, se han venido acompañando de profundas y homogéneas reformas jurídicas de carácter regresivo³⁸, y de la emisión de nuevas leyes, temáticamente novedosas, adecuadas a los avances tecnológicos del gran capital. Leyes que, desde su nacimiento, contienen ya un enfoque mercantil y privatizador, independientemente del tema que pretendan regular.

³⁷ Esta ideología neoliberal, que declara al capitalismo como el único sistema socioeconómico posible –y “deseable”- se expresa crudamente, en el texto clásico del neoliberalismo, “El Fin de la Historia”, del politólogo norteamericano de origen japonés, Francis Fukuyama.

³⁸ Para el caso de México, entendemos por “regresivo”, el sentido de pérdida en la ley suprema, del espíritu eminentemente social –obtenido como producto de la Revolución Mexicana de 1910 y expresado claramente en el texto original de la Constitución de 1917- y su transferencia, directa o indirecta, abierta o descarada, al sector empresarial privado.

Así, de forma contraria –y paradójica- a lo que ocurre en cuanto la (no) aplicación en México, de Convenios y Tratados de carácter Internacional, relativos –de forma directa o indirecta- con los Derechos de Pueblos Indígenas sobre Tierras, Territorios y Patrimonio Natural y Cultural, desde diversos sectores del ámbito oficial se busca en cambio, la aplicación de los principales instrumentos legislativos nacionales que tocan dichos temas, pero que lo hacen de forma lesiva para los intereses y Derechos de dichos Pueblos, en tanto a partir del periodo 1992-1994³⁹ a la fecha, han sido, ó reformados radicalmente de manera “regresiva” (casos Art. 27º Constitucional; Ley Agraria; Ley Forestal; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente; Ley de Aguas Nacionales; Ley de Propiedad Industrial) y/o han sido emitidos por vez primera (casos Art. 2º Constitucional; Ley de Desarrollo Rural Sustentable; Ley General de Vida Silvestre; Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados).

Como bien señala el abogado indígena oaxaqueño y experto en Derechos Indígenas, Francisco López Bárcenas⁴⁰:

“La (des) regulación de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas ligados a ellos es un buen ejemplo (de privatización globalizante). La legislación que desde el ámbito internacional y nacional se ha promovido con el argumento de brindar seguridad jurídica a los propietarios de dichos bienes, sólo ha servido para profundizar el sometimiento de los pueblos indígenas que por mucho tiempo han cuidado, transformado y mantenido tanto los recursos genéticos como los conocimientos asociados a ellos (aquí sí) para beneficio de la humanidad. En realidad mas que regular derechos, lo que dicha legislación se ha propuesto es generar condiciones para que la industria de la biotecnología –farmacéutica y alimenticia- saquee estos recursos. No es que antes no lo hayan hecho, lo que sucede es que ahora van con más fuerza y no quieren arriesgarse; por eso buscan darle forma jurídica a sus prácticas de saqueo”

³⁹ El inicio de este periodo corresponde al sexenio de Carlos Salinas de Gortari y es en esos años (‘92-’94) en que se da la firma y entrada en vigor del TLCAN y el ingreso de México, tanto a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) como a la Organización Mundial de Comercio (OMC). Todas ellas instancias y mecanismos multilaterales, de carácter abiertamente neoliberal y por tanto, impulsoras –bajo obligatoriedad- de la supuesta apertura de fronteras al libre mercado; de la no intervención estatal regulatoria; del abandono de las obligaciones sociales de este mismo Estado (pasando del llamado “Estado de Bienestar, al Estado Neoliberal); así como, de la flexibilización legislativa nacional y su supeditación a normas, cláusulas y obligaciones contraídas en los Tratados de Comercio y en la pertenencia a los citados Organismos multilaterales

⁴⁰ López Bárcenas, F. “El saqueo de la naturaleza y el conocimiento: (des) regulación internacional de los recursos genéticos y del conocimiento indígena, y su impacto en la legislación mexicana”. Ponencia presentada en V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (Oct. 16-20, 2006; Oaxtepec, México)

La Lucha del Consejo de Médicos y Parteras Indígenas Tradicionales de Chiapas (COMPITCh) contra el proyecto de biopiratería ICGB Maya: primer ejemplo paradigmático en México.

Un primer caso público (fallido) en México, de biopiratería, que concreta lo expresado por el abogado López Bárcenas, lo fue el caso COMPITCh-ICGB, ocurrido entre 1997 y 2001.

La disputa se inició a principios de 1997, tras publicarse la convocatoria mundial a postular propuestas de colecta de biodiversidad y saberes indígenas en países megadiversos, hecha por el Programa Mundial “Cooperation Biodiversity Groups” (ICGB) de los Institutos de Salud del gobierno estadounidense, el Servicio Exterior de Agricultura de ese país, el Departamento de Estado y la Fundación Fogarty (también del mismo gobierno norteamericano)⁴¹. Para el caso de Chiapas - México, presentan la propuesta, la Universidad de Georgia, la empresa biotecnológica del Reino Unido Molecular Nature Limited⁴², el etnobotánico estadounidense Brent Berlin (experto en conocimiento tradicional y en material farmacológico existente en el sureste mexicano y particularmente en Chiapas) y la dirección general del Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) quienes, una vez aprobado el proyecto por un monto de 2.5 millones de dólares, conforman un consorcio, el cual fue liderado por B. Berlin. A este proyecto de bioprospección/biopiratería en territorios indígenas chiapanecos, lo denominaron ICGB Maya e inicialmente tendría impacto sólo en la región central de Chiapas, denominada Los Altos, aunque para una segunda etapa estaba previsto extenderse hacia la Selva Lacandona.

Aprobada su conformación a mediados del año 1998, los operadores del proyecto (Berlín y Ecosur) se dieron entonces a la tarea de contactar al cartel de médicos tradicionales más reconocido en el área: la OMIECH (Organización de Médicos Tradicionales del estado de Chiapas, A.C.); esta organización notificó a su vez a la mesa directiva de la red estatal de Organizaciones de Médicos Tradicionales de la cual formaba parte: el COMPITCh (Consejo de Organizaciones de Médicos y Parteras Indígenas Tradicionales de Chiapas) con el fin de que se convocara a asamblea general y ahí se resolviera qué hacer con dicha propuesta. El acuerdo fue entonces el de solicitar a Ecosur y a Berlín, mayor información sobre los antecedentes, objetivos y operatividad del proyecto ICBG Maya

⁴¹ Ver producto 5 (“casos Paradigmáticos”) de este estudio

⁴² Esta empresa funciona como intermediario maquilador para las grandes empresas farmacéuticas multinacionales, como Glaxo, hoy día la mayor compañía mundial del ramo.

Así, tras un año de solicitar al consorcio, copias del proyecto y del contrato correspondiente, éste no los entregaba, aduciendo excusas diversas, lo cual despertó inquietudes y sospechas entre los miembros del COMPITCH sobre el contenido e intenciones verdaderas de la propuesta. En esos momentos, una fuente no revelada hizo llegar a trasmano al COMPITCH, el contrato suscrito por la Procuradora de Justicia del entonces denominado Instituto Nacional Indigenista (INI). La falta de una firma del lado de la versión en español (por cierto, la de la contraparte estadounidense) y el descubrimiento de versiones distintas entre lo escrito en español y su traducción al inglés, puestas en el mismo documento, inconformaron a la organización de médicos indígenas, que exigió entonces al gobierno federal su moratoria, hasta que las comunidades indígenas convocadas no estuvieran concientes de los alcances reales de ese proyecto. Es decir, hasta que no se obtuviera de manera transparente, el consentimiento previo, libre e informado (CPI) de todas las comunidades involucradas. Ecosur y Brent Berlín se opusieron a ello, por lo que autoridad ambiental (SEMARNAP) convocó entonces a las partes, a finales de 1999, a una mesa de negociación en la que esta Secretaría fungió como intermediaria.

Durante el año 2000 se sucedieron tres reuniones de la mesa de negociación. Las partes no lograron llegar a ningún acuerdo que resolviera el diferendo de fondo; de tal suerte que las pláticas se rompieron, no volviendo a restablecerse dicha mesa de diálogo.

El consorcio ICBG Maya decidió entonces continuar sus trabajos preparatorios, intentando por un lado, llevar a cabo un maquillado proceso de consulta con Médicos Tradicionales que fueron cooptados por Ecosur, mediante engaños y promesas; y por otro, realizando desde entonces colectas de material biológico, aún con la oposición expresa del COMPITCH y de diversas organizaciones de la sociedad civil que ya para entonces habían colocado el tema en la opinión pública internacional y nacional. En esta coyuntura, a mediados del año 2001, el COMPITCH es invitado a la Conferencia denominada Primera Cumbre contra el Racismo, celebrada en la ciudad de Durban, Sudáfrica, seleccionado como el ejemplo internacional más claro de oposición de un grupo indígena, al saqueo de sus recursos genéticos y uso no consentido de su conocimiento tradicional asociado.

El siete de octubre del mismo año, el Jefe de la Oficina de Negocios y Comercio de la embajada estadounidense en México, tiene un encuentro con representantes del COMPITCH para hacer un último intento por destrabar el conflicto, prometiendo incrementar el reparto de beneficios económicos, a

cambio de permitir la colecta de especies y la expropiación de saberes con fines de patentamiento Frente a esto, el COMPITCh se mantiene firme en su postura de que ni biodiversidad ni saberes ancestrales pueden ser mercancía privada (ver anexo 1). Visto el panorama general de conflicto, la creciente pérdida de prestigio ético y el cuestionamiento social –nacional e internacional- al proyecto, la dirección del Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) decide, el dos de noviembre de 2001, cancelar su participación en el consorcio, lo que lleva a la cancelación del proyecto internacional, convirtiéndose así el ICBG Maya, en el primer gran proyecto mundial de bioprospección/biopiratería, con aplicación de la biotecnología moderna con fines comerciales, en ser cancelado”⁴³.

Con el ICBG Maya ¿reparto “justo” de beneficios? ¿para quién?

Es importante resaltar que, acerca del supuesto “reparto justo de beneficios”, luego de la presión ejercida por COMPITCh, el ICBG-Maya informa finalmente a las comunidades que cada uno de los socios del proyecto, recibirían un 25% de los beneficios monetarios, y que el 25% restante sería depositado en un fideicomiso destinado a financiar proyectos de desarrollo comunitario, presentando esta solución como un ejemplo “modelo” de reparto justo de beneficios.

Para ello, el proyecto planteaba crear una asociación civil llamada PROMAYA, para que a través de ella, las comunidades “participaran” y pudieran dar su consentimiento para las colectas, la extracción de saberes y el patentamiento. PROMAYA en sí no recibiría nada, solamente participaría del comité técnico del fideicomiso que sería creado por el ICBG-Maya para decidir qué proyectos recibirán apoyo proveniente del 25% correspondiente a “las comunidades”. Sin embargo, el propio ICBG-Maya aclara que estos “beneficios monetarios” podrían demorar muchos años, e incluso no llegar nunca (según fueran los resultados de la investigación biotecnológica que realizara Molecular Inc -MNL). Pese a ello, esta compensación económica se utiliza como una gran perspectiva, mientras que sobre otros temas con implicaciones negativas no hay ninguna discusión.

En realidad, también este 25% requiere analizarse detalladamente. Según MNL, las regalías obtenidas por la venta de un compuesto finalmente purificado, obtenido de las colectas y extracción de saberes y que resultara de valor comercial farmacéutico, variarían, dependiendo del uso y el grado de elaboración previa del compuesto, entre 0,5% y 2%, siendo el 1% la cifra más común.

⁴³ Reconstrucción basada en una entrevista sostenida por el consultor con el asesor histórico del COMPITCh

Si así fuera, debía entonces informarse a las comunidades chiapanecas, que lo que recibiría el fideicomiso, sería en realidad apenas alrededor del 0,25% de las ventas del producto que la compañía farmacéutica comercializara. Es decir, la multinacional farmacéutica que llegara a utilizarlo, se quedaría con el 99% restante, ya descontado el otro 0,75% a repartirse entre las tres partes del ICBG-Maya.

A este respecto, y según datos de un informe que analizó múltiples proyectos de bioprospección en el mundo, elaborado por el Royal Botanical Garden de Kew (Reino Unido) para la Comisión Europea⁴⁴, estos porcentajes por plantas o extractos no habían excedido hasta el 2000, el 5%, lo que significa que las compañías farmacéuticas se quedan, en el “peor” de los casos, con el 95% del valor del producto.

Por ejemplo, Glaxo /Smith Kline Beecham, que luego de su fusión, es la empresa farmacéutica más grande del mundo, tuvo en 1998, ventas totales declaradas por 17,834 millones de dólares, controlando ella sola, el 7% del mercado farmacéutico mundial. Sus márgenes de ganancia en el mismo año estaban alrededor del 30%. Por otro lado, las 10 empresas farmacéuticas mayores del mundo, controlaban en ese 1998, el 44% del mercado mundial valuado en un total de US\$301,000 millones de dólares. Varias de éstas empresas eran o son beneficiarios de los subsidios del proyecto mundial ICBG: Monsanto junto con la ONG Conservation International en Panamá; Bristol-Myers Squibb y DowElanco Agrosiences junto a Conservation International en Surinam y Madagascar; Monsanto-Searle Co. en Perú; Glaxo Wellcome en Laos y Vietnam; American Home Products con universidades en Chile, Argentina y México (proyecto UNAM-Diversa) (ver: “Parar la biopiratería en México: Organizaciones indígenas de Chiapas reclaman moratoria inmediata”. R u r a l A d v a n c e m e n t F o u n d a t i o n I n t e r n a t i o n a l (RAFI) - 2 3 / 1 0 / 2 0 0 0)

- La aplicabilidad regresiva y la nueva legislación nacional, lesiva a los derechos de los P.I., en materia de RG y CT.

Casos ejemplares y paradigmáticos de aplicabilidad regresiva de instrumentos nacionales, lesivos a los derechos de Pueblos Indígenas, específicamente en aspectos de Tierra, Territorio y acceso y protección de los recursos naturales (biodiversidad/recursos genéticos incluidos) lo son, por un lado, la reforma al

⁴⁴ Ten Kate, Kerry and Laird, Sarah, “The commercial use of biodiversity. Acces to genetic resources and benefit-sharing” Earthscan Publications Ltd, 1999,Londres,Reino Unido.

Artículo 27º (1992) y su consecuente Ley Agraria (1992) y de ésta, su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (1993), y, por otro, el texto final aprobado del Art. 2º Constitucional (“Ley Indígena”) (2001), así como la recientemente emitida, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2002, reformada en 2005) y su Reglamento (2005).

En el primer caso –Art. 27º/Ley Agraria/PROCEDE- el espíritu y enfoque individualizante, mercantilista y privatizador de la tenencia (tierra) de carácter social (ejidos y comunidades agrarias) que contiene esta reforma legislativa, fundamental para el sector rural mexicano, se opone y lesiona, tanto la cosmovisión histórica de los Pueblos originarios, como su concepción de posesión –que no propiedad- y de usufructo comunal, de tierras y recursos naturales (y saberes acerca de éstos).

En el segundo caso (“Ley Indígena”) cuatro son los aspectos centrales que, desde nuestro punto de vista, dejan vulnerables los derechos de los Pueblos Indígenas para con su patrimonio cultural (conocimientos tradicionales) y natural (biodiversidad/recursos genéticos):

- a) El considerar constitucionalmente a las comunidades indígenas como “*entidades de interés público*” (Fracc. VIII) y no como sujetos de derecho;
- b) El limitar –en calidad de “*preferente*”- el acceso, uso y disfrute a sus recursos naturales, por parte de estas comunidades, dejando a salvo (“respetando”) el “*derecho de terceros*”, sobre estos mismos recursos (Fracc. VI);
- c) El dejar “a salvo” de este mismo acceso, uso y disfrute (control y protección) de recursos naturales, supuestas e indefinidas “*Áreas Estratégicas*” (¿geográficas? ¿sectoriales? ¿bajo algún status jurídico? ¿ANP’s?) (Fracc. VI); y
- d) El abrir constitucionalmente la puerta –e indirectamente “sugerir”- una posible “*asociación*” de las comunidades indígenas (¿asociación con . . .?) para este acceso, uso y disfrute (Fracc. VI).

De esta forma, el término “*preferente*” deja en una ambigüedad interpretativa discrecional, la definición y autorización para el acceso, uso y disfrute (protección y control) de los recursos existentes en los

territorios y tierras indígenas (recursos genéticos incluidos); pero sobre todo, una limitante absoluta para una verdadera justiciabilidad en esta materia, lo es el candado constitucional relativo al respeto a derechos de “*terceros*” (léase empresas privadas) sobre ese acceso, uso (mercantil) y disfrute (lucro privado) de dichos recursos, dejando como salida “sugerida” la asociación comercial de las comunidades con estos “terceros”.

Finalmente, hay que resaltar la relativamente reciente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que afecta directa y contundentemente los CT de los PI, en diversos articulados, siendo ésta en realidad, una silenciosa ley de acceso a recursos genéticos de la rica biodiversidad nacional (ubicada mayoritariamente en territorios indígenas y campesinos). Por un lado, en esta Ley se establece un registro nacional forestal en el que se incorporarán, entre otros, los conocimientos tradicionales asociados. Por otro, se abre abiertamente a regular las colectas de material genético “forestal” (es decir, de toda la flora y fauna silvestre en su conjunto –Art. 7º-) estableciendo que las colectas y usos con fines comerciales o científicos de los recursos biológicos forestales, deberán acreditar el haber contemplado el “consentimiento previo informado” del propietario o legítimo poseedor del predio (dejando a la discrecionalidad del gobierno federal, la aprobación de esta acreditación) (Art. 101) y a su vez, deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas, a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales (Art. 102) quedando esto muy laxo en el texto legislativo –en ese sentido, por ejemplo, deja “a salvo, lo acordado en Tratados y Convenios Internacionales”– abriéndose totalmente a colectas con fines no sólo de investigación, sino biotecnológicas de carácter comercial (Arts. 102 y 103) y dejando su autorización, en manos exclusivas de la SEMARNAT (Art. 58). Va aún más lejos, al abrirse a la autorización, para la manipulación o modificación genética de las plantas y árboles silvestres (Art. 103), todo ello incluso, con la posible intervención de personas –físicas o morales- de otra nacionalidad (Arts. 64º, 65º y 67º del Reglamento respectivo)(ver producto 6 “Legislación Nacional”, de este estudio).

- Otro problema más: el objeto de los derechos en disputa.

Otro problema que enfrenta la regulación de los RG y el CT ligado a ellos, y que muy bien señala López Bárcenas, lo es el objeto de los derechos; es decir, el carácter mismo de los propios recursos biológicos y genéticos.

López Bárcenas lo expone de la siguiente forma⁴⁵:

“De acuerdo con el Convenio sobre Diversidad Biológica; tanto los recursos biológicos como los genéticos pueden definirse de la siguiente manera:

“recursos biológicos”.- se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

“recursos genéticos”.- se entiende el material genético de valor real o potencial.

De acuerdo con lo anterior, los recursos genéticos son parte de los recursos biológicos y los recursos biológicos son organismos o parte de ellos, o poblaciones de ellos o cualquier componente biótico con valor real o potencial para la humanidad. O sea, todo material viviente o parte de ellos que tenga o pueda tener un valor comercial. Esto incluye los bienes que por su naturaleza no se podían apropiar, como por mucho tiempo sostuvo el mismo derecho civil mexicano, o aquellos que el derecho en nuestro país declaraba inapropiables porque eran bienes comunes”.

Complementariamente a esto, desde el lado de diversos organismos internacionales se ha buscado construir una definición del conocimiento indígena, al cual denominan “tradicional”, con el subliminal afán ideológico de caracterizarlo como “atrasado” y por lo mismo, con menor valor que el que realmente tiene, confrontado con el “conocimiento científico moderno”, llegándose a afirmar que:

⁴⁵ Op. Cit.

“El conocimiento tradicional se refiere al conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales de todo el mundo. Concebido a partir de la experiencia adquirida a través de los siglos, y adaptado a la cultura y al entorno locales, el conocimiento tradicional se transmite por vía oral, de generación en generación. Tiende a ser de propiedad colectiva y adquiere la forma de historias, canciones, folklore, refranes, valores culturales, rituales, leyes comunitarias, idioma local y prácticas agrícolas, incluso la evolución de especies vegetales y razas animales. El conocimiento tradicional básicamente es de naturaleza práctica, en especial en los campos de la agricultura, pesca, salud, horticultura y silvicultura”.

(El conocimiento tradicional y el Convenio sobre Diversidad Biológica, PNUMA). Decimosexta edición en español, Siglo XXI editores, México, 2004)

En este tipo de definiciones, se obvia que el conocimiento indígena se construye a través del tiempo y de forma colectiva, sustentándose en una estrecha relación interactuante con su hábitat y las muy diversas formas de vida que éste contiene, a los que no pueden afectar ni por capricho ni por interés personal, en tanto no se tenga comunitariamente claro por qué y para qué habría que hacerlo. De ahí que el conocimiento indígena sobre la Tierra y la naturaleza tenga un carácter holístico y sistémico, relacionándose con el ordenamiento territorial de los diversos sistemas de manejo de suelos, fuentes de agua, cultivos, animales, pesca, extracción de productos del bosque, relacionando todos ellos con determinados lugares sagrados.

Esto último muestra cómo el conocimiento indígena mesoamericano sobre la naturaleza, se fundamenta, constituye y relaciona, con su propia cosmovisión, concibiéndola como “donadora” (Madre Tierra) de una gran cantidad de bienes comunes con valor de uso y no con valor de cambio, estableciendo con ella relaciones de intercambio –y no de explotación- y desarrollando sobre ello, expresiones culturales y religiosas bajo una concepción animista, que reflejan tanto la complejidad biológica en la que se sustentan, como un gran respeto hacia su entorno y hacia los seres y elementos que lo componen.

De esta forma, la lógica interna y la ética que sustentan cosmogonía y conocimiento indígena, resulta diametralmente opuesta a la visión cosificante, individualista y mercantil que priva en la sociedad capitalista “moderna”; de ahí que, el privatizar territorios, recursos naturales, agua y biodiversidad, y pretender comercializar lucrativamente con ellos -sea a nivel de socios comerciales o de “beneficiarios

minoritarios”- resulta inconcebible para la cosmovisión indígena ancestral (ver las “Palabras del Jefe Seattle” anotadas en el prólogo de este trabajo).

La Prevalencia de los Tratados y Obligaciones Comerciales en México, en materia de CT/RG

Los compromisos adoptados para el gobierno mexicano en la OMC y en la ONU, así como la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los Estados Unidos de América, Canadá y nuestro país, introdujeron cambios sustanciales en la regulación del derecho de propiedad intelectual. Un ejemplo paradigmático de esto lo constituye el TLCAN, firmado el 17 de diciembre de 1992 y ratificado por el Senado de la República al año siguiente; siendo publicado el 8 de diciembre de 1993. Este Tratado entró en vigor el 1º de enero de 1994, día exacto del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) quien señaló precisamente al TLCAN –junto con las reformas al artículo 27º constitucional- como dos de sus principales causas de inconformidad.

El capítulo XVII de dicho tratado comercial, denominado “Propiedad Intelectual”, regula dicha materia en sus aspectos de creaciones artísticas y literarias (derecho de autor), invenciones de aplicación industrial y signos distintivos (propiedad industrial) así como las variedades vegetales. En los artículos 1701-2 y 1709.3 de este Tratado, ubicados dentro del capítulo citado, los estados parte se obligan a brindar protección y defensa adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual en sus respectivos territorios, a los extranjeros. Entre las materias a las que el TLCAN brinda total protección a empresas extranjeras se encuentran precisamente, las variedades vegetales y los derechos de autor.

En cambio y frente a ello, sobre protección de los derechos de los Pueblos Indígenas respecto a su patrimonio natural (RG) y cultural (CT) no se establece en el TLCAN, por parte de México, ninguna reserva ni salvaguarda.

Respecto a la prevalencia en México, de estos Tratados Comerciales, por encima de los derechos humanos individuales y colectivos, como muestra y a nivel de trágica anécdota, hay que recordar que recientemente –febrero 2007- el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en una votación dividida (6 votos contra 5) confirmó el criterio de que los Tratados Internacionales están por encima de las Leyes Federales y Estatales, y que, por tanto, la validez de éstas depende de su

concordancia con dichos Tratados y Acuerdos, ratificando así una tesis aislada emitida en 1999, en respuesta a un amparo sometido por el Sindicato de Controladores Aéreos.

Sin embargo, el origen de esta importante discusión y decisión del pleno de la SCJN, no obedeció a los reclamos de la sociedad civil en materia de convenios Internacionales relativos a Derechos Humanos (individuales y colectivos) sino a 15 casos de litigio y controversia, presentados por empresas privadas –filiales de multinacionales- ante la SCJN, relativos a la aplicación del TLCAN y del Acuerdo Global con la OMC, teniendo que ver todos esos 15 casos, con impugnaciones a normas arancelarias nacionales, que supuestamente contradicen las reglas globales del libre mercado.

**5. Principales Propuestas y Demandas de Pueblos Indígenas (organizaciones sociales);
Organismos No Gubernamentales y Expertas (os) en relación a la protección de los Conocimientos
Tradicionales y de los Recursos Genéticos de México**

A nivel nacional, en nuestra calidad de consultoría y a través de este Estudio, hemos logrado identificar seis principales posturas públicas, expresadas por parte de Organizaciones Sociales; Organismos No Gubernamentales y Expertas (os), todas ellas (os) involucradas directa o indirectamente con el tema RG/CT⁴⁶

Estas seis posturas distintas son:

- a) Aquellas que están por el cumplimiento abierto y total de los dictados de la OMPI (TRIP's) y de las cláusulas y obligaciones establecidas en TLCAN, TLCUE y por la OMC, y que pugnan abiertamente por liberalizar totalmente la bioprospección (colecta y acopio de material genético) con fines explícitamente comerciales, argumentando los *supuestos "beneficios económicos que ello traería al país"*, en materia de inversión, empleo y *"derrama económica"*. Esta postura extrema, se muestra más abiertamente en el caso de las semillas transgénicas, de parte de Centros de Investigación, Organizaciones y organismos aliados ó al servicio de multinacionales agroalimentarias. Tal sería el caso, por ejemplo, del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV-IPN); de la Confederación

⁴⁶ Como ejemplo de ello, ver Producto 7 de este Estudio ("Sondeo de Opinión")

Nacional de Productores de Maíz (agricultores privados ubicados en Distritos de riego del Norte y Noroeste del país) y de la supuesta ONG, AgroBio⁴⁷. Esta postura, radicalmente empresarial, es altamente lesiva, tanto de los derechos de los PI para con su patrimonio natural y cultural, como de la Soberanía Alimentaria Nacional y de la Salud Popular, dado que las consecuencias de permitirse –como va la tendencia- la siembra comercial de semillas transgénicas, sería altamente lesivas para todo el pueblo mexicano en general y para los Pueblos Indígenas en particular.⁴⁸

Esto es especialmente grave en el caso del maíz (*Zea spp*) dado que México es a la vez, centro de origen y centro de diversidad genética de este grano básico, tercero en importancia a nivel mundial, existiendo registros arqueológicos que demuestran el uso agrícola del teocintle (*Zea Diploperennis*)(padre genético del actual maíz) con una antigüedad de 9,000 años, presente en tres diferentes regiones del país: en Chihuahua y Nuevo México, al norte; en Tehuacán y la Mixteca, al centro sur; y en la costa de Chiapas, al sureste.⁴⁹ Siendo las culturas indígenas mesoamericanas, culturas del maíz, la ancestral domesticación de esta gramínea y su gradual manipulación genética de carácter social –respetuosa de los ciclos y ritmos de la naturaleza- ha producido la existencia actual de 16 razas y 300 variedades de maíces criollos⁵⁰, riqueza genética, cuyo acervo –con fines de manipulación y patentamiento comercial- es ambicionada por las más poderosas multinacionales agroalimentarias.⁵¹

En este sentido, es ilustrativo lo señalado por el informe final de la Comisión de expertos, integrada por la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA) luego de una denuncia formal, instaurada en 2001, por parte de la Unión de Organizaciones Sociales de la Sierra Juárez de Oaxaca (UNOSJO) luego de descubrirse que milpas indígenas de dicha zona presentaban contaminación genética por semillas transgénicas. Dicha Comisión, encabezada por

⁴⁷ AgroBIO México es una supuesta ONG, registrada como asociación civil que reúne a las organizaciones interesadas en siembra comercial de semillas transgénicas en México. Fue fundada en 1999 con la misión confesa de “crear un ambiente favorable para el desarrollo de esta moderna tecnología en nuestro país”. Teniendo como Objetivos centrales: “Sensibilizar a la sociedad sobre los beneficios de la aplicación responsable de la biotecnología en la agricultura, mediante el flujo de información relevante con bases científicas sólidas y representar a la industria relacionada con la biotecnología agrícola para colaborar en el desarrollo de políticas y regulaciones nacionales que fomenten el cuidado del ambiente y la salud, además de la inversión y la transferencia de tecnología”. Su fundación y sostén económico proviene de las empresas multinacionales agroalimentarias, encabezadas por Monsanto (ver: <http://www.agrobiomexico.org.mx/agrobio.htm>).

⁴⁸ Los riesgos generales que conlleva la siembra y propagación de semillas transgénicas y que han sido denunciados por la sociedad civil nacional e internacional son: a) contaminación genética de la biodiversidad y de las semillas criollas; b) erosión genética y pérdida de especies de flora silvestre y domesticada; c) contaminación genética de cultivos orgánicos; d) afectación a la salud humana (alergias e infecciones por resistencias a antibióticos); e) total dependencia campesina para con las corporaciones multinacionales agroalimentarias; f) pérdida de soberanía alimentaria y política local, regional y nacional; y, g) mayor pobreza y hambre en el sector rural.

⁴⁹ Fuente: Suplemento La Jornada Ecológica. “De nuevo los transgénicos”.- Diciembre 2006.

⁵⁰ *Op. cit.*

⁵¹ No por nada, la empresa Monsanto ha firmado recientemente convenios con la Confederación Nacional Campesina (CNC) y con la citada Confederación Nacional de Productores de Maíz (CNPM) con el fin de llevar a cabo colectas, registros y colecciones de todos los maíces criollos existentes en el <país. Pioneer Syngenta, por su parte, trabaja estrechamente en esa misma línea, con el Centro de Investigaciones para el mejoramiento del Maíz y Trigo (CIMMYT).

el Dr. Arturo Sarukhán, connotado ecólogo y exrector de la UNAM, recomendó al gobierno de México declarar una moratoria a la siembra experimental de maíz transgénico, considerando que:

“La diversidad genética de las razas locales de maíz mexicano y teocintle ha de conservarse, lo mismo en la naturaleza que en la agricultura, así como en los cultivos ex situ y en los bancos de semillas.”

Y, añade:

“Es urgente examinar y evaluar los efectos directos e indirectos del cultivo de maíz genéticamente modificado en las agrupaciones florísticas y faunísticas -muchas de ellas útiles- que se forman en torno al maíz en las milpas y en otros sistemas agrícolas mexicanos y en la biodiversidad de las comunidades naturales vecinas.”

Por su parte, el mismo doctor José Sarukhán, en su carácter de presidente de la CONABIO, escribió lo siguiente al ex secretario de Agricultura Francisco Mayorga, el 7 de agosto de 2006:

“La CONABIO se opone totalmente a una liberación experimental de maíz genéticamente modificado, ya que en este caso y con razones de mucho mayor peso, el principio precautorio es ineludible por los riesgos tan graves en que se colocaría a las variedades de maíz de nuestro país.”⁵²

- b) Existe –para el caso específico de plantas medicinales y conocimiento indígena asociado- una postura que ha tenido poco eco entre la sociedad civil, la cual plantea la necesidad de patentar dichas plantas y dichos conocimientos, a favor de los Pueblos y Comunidades poseedoras de los mismos. Esta postura, planteada por algunos sectores sociales y movimientos de oposición de la izquierda electoral (PRD)⁵³ es considerada por sus objetores, como prácticamente inviable, en tanto se ha estimado que, dadas las reglas y mecanismos multilaterales vigentes, un proceso internacional de patentamiento, reconocido por la OMPI, costaría varios cientos de miles de dólares y, peor aún, este costo se elevaría si la solicitud de patente a favor de un Pueblo o comunidad indígena, fuera objetado o controvertido por parte de una Empresa Multinacional interesada en apoderarse de dicha planta (esto en términos metafóricos, equivaldría a aceptar un

⁵² Fuente: www.conabio.gob.mx

⁵³ La mayor parte de ellos, pertenecientes a la Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA)

juego de fútbol americano, contra un equipo estadounidense, en su cancha, con sus reglas, con su público y con un árbitro vendido).

- c) Una posición un poco más realista, manejada y defendida básicamente por Académicos y por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) plantea utilizar, para el caso de plantas medicinales y semillas criollas, el mecanismo reconocido como “Denominación de Origen”, mediante el cual un producto específico recibe un reconocimiento internacional como originario y propiedad, de una región o de un país específico. Hasta ahora este mecanismo se ha utilizado en México para ciertos productos agroindustriales como el tequila (de Jalisco) o el mezcal (de Oaxaca) estando en trámite casos como el del Café de altura de Chiapas (Soconusco).

Este mecanismo de la Denominación de Origen, es objetado por ciertos sociales y de expertos, debido a las limitaciones de carácter práctico y político, que implica su aplicación. La práctica se relaciona con el hecho de que, la gran mayoría de plantas y semillas, potencialmente factibles de ser cubiertas por dicha denominación de origen, son compartidas regionalmente por casi todos los países y Pueblos Indígenas de Mesoamérica.

La objeción política, en cambio, tiene que ver con las preguntas acerca de: ¿quién(es) serían los poseedores y usufructuarios legales de esa “denominación de origen”? (¿el gobierno mexicano? ¿alguna organización social o conjunto de ellas? ¿electas cómo? etc.). Y si fuera –como parecería lógico- el gobierno, el poseedor de esa denominación de origen ¿cómo se beneficiarían los Pueblos Indígenas y comunidades campesinas de ello? ¿bajo qué mecanismos y bajo qué garantías?

- d) Existe otra postura de ciertas Organizaciones Sociales y Expertas (os) que pretende conciliar posiciones, para lo cual plantea factible y deseable, entrar en negociación directa con los intereses comerciales biotecnológicos, con el fin de permitir acciones de bioprospección con fines comerciales, pero bajo la aplicación de los dos mecanismos de “salvaguarda” que establece el CDB: el Consentimiento Previo Informado (CPI) y el Reparto Justo de Beneficios (RJB).

Esta posición; socialmente defendida por organizaciones y expertos cercanos también a la posición electoral de “izquierda” (PRD) y a sus Organizaciones del sector indígena, sobre todo del sureste del país, se ha visto interpelada por considerarse que contiene limitaciones prácticas y cuestionamientos políticos de fondo, tales como:

A nivel práctico, se cuestiona el hecho de que, tanto los RG como los CT relacionados con ellos (plantas medicinales/semillas) son compartidas biorregionalmente, no sólo entre comunidades, Pueblos Indígenas y entre entidades federales, sino a nivel internacional, entre los países de toda Mesoamérica (y en algunos casos, Sudamérica). De tal suerte que, entonces ¿qué comunidad (es), PI y de qué nación (es) serían quienes tendrían el derecho a otorgar el CPI y a recibir en cambio, el tal RJB sobre el patentamiento de una planta medicinal -ó de una semilla criolla- cuyo conocimiento y uso tradicional es compartido bajo distintos nombres y lenguas, por cientos o miles de comunidades, agricultoras (es) y médicos (as) indígenas?

Igualmente, es cuestionado ¿quién y cómo, garantizaría y certificaría en todo caso, un verdadero y transparente proceso de información y consulta, abierto, amplio y plural, que le diera legitimidad al denominado CPI? Y, a su vez ¿bajo qué criterios y quién dictaminaría lo que sería “justo” en materia del reparto de beneficios? ¿el gobierno federal? ¿las empresas multinacionales? ¿las instancias multilaterales tipo OMC?

A nivel político, el cuestionamiento principal a esta postura se centra en el hecho de que, al permitirse el patentamiento “convenido” de cualquier planta medicinal o semilla, y aplicarse el CPI y el consecuente RJB, sólo a unas cuantas comunidades –de las cientos ó posiblemente miles que en todo México, o incluso en toda América Latina pueden estar compartiendo la misma planta y el mismo conocimiento sobre ella- se estaría fomentando y profundizando la división, la competencia y el enfrentamiento político entre comunidades, pueblos, organizaciones y movimientos indígena nacional e internacional.

- e) En contrapartida, existe una postura social, expresada por Organizaciones, Organismos y Expertos (as) más vinculados e involucrados con la defensa y protección de los derechos humanos, colectivos e indígenas, cercanos a Redes Nacionales tales como el Congreso Nacional

Indígena (CNI); la Red Todos los Derechos para Todos (RTDT); o campañas como “Sin Maíz no hay País”, que en su momento, apoyaron y –algunos de ellos- acompañaron la lucha del COMPITCH frente al ICBG Maya ó la denuncia y reclamo de la Unión de Organizaciones de Sierra Juárez de Oaxaca (UNOSJO) respecto a la presencia y liberación de maíces transgénicos en esa región indígena de alta biodiversidad, y que, a través de estas acciones, han sabido ganar amplios espacios de difusión pública, nacional e internacional. Este amplio sector social plantea la exigencia central de establecer una moratoria y suspender de forma inmediata, toda solicitud o acción de bioprospección, ó de acopio de material genético (plantas medicinales y semillas criollas) y de información tradicional relativa a ello, argumentando que, en consecuencia con la cosmovisión y cosmogonía indígena, resulta éticamente inaceptable y socialmente injusto, el convertir en mercancía un bien común (la biodiversidad) producto de la creación (Madre Naturaleza) y un conocimiento que les ha sido heredado de sus antepasados para igual, ser heredado a sus descendientes; y que por tanto, este recurso natural y este conocimiento –muchas veces considerado un don- no puede ser apropiable privadamente y menos aún, comercializable. Biodiversidad y conocimientos sobre ella son, bajo esta óptica, propiedad de todos y, al mismo tiempo, de nadie.

Desde el ámbito sociopolítico, esta postura argumenta lo inaceptable que resulta el hecho de que un bien común, accesible como tal para todo el pueblo mexicano en su conjunto (de beneficio social) se transforme –vía patentes- en una mercancía de alto valor comercial, privativo de sectores económicos con suficiente capacidad de consumo (para beneficio privado). En vez de ello, este movimiento indígena y social, exige el revisar y volver a reformar el Artículo 2º constitucional, incorporándosele aspectos fundamentales –Pueblos Indígenas como sujetos de derechos, en vez de objetos de interés público; derecho a la autonomía; derechos al territorio y al control de recursos naturales- contemplados en la iniciativa COCOPA e ignorados en su momento, en el texto final aprobado por el Congreso de la Unión; y, sobre todo, incorporando en el nuevo texto constitucional, aquellos preceptos relativos a los mismos temas y a la protección del patrimonio cultural (saberes) contenidos en la recientemente aprobada Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

De hecho, estas dos propuestas (moratoria y, sobre todo, nuevas reformas constitucionales y legislativas en materia de derechos indígenas y relativos) fueron las que mayoritariamente son expresadas, tanto en las Declaraciones y Pronunciamientos políticos, resultantes de 14 diferentes Foros y Encuentros de carácter nacional y regional, relativos al tema CT/RG, llevados a cabo por Pueblos y comunidades Indígenas; Organizaciones Sociales (OS), Organismos no Gubernamentales (ONGs) y expertas (os) como de la opinión, también mayoritaria, expresada por dichas OS, ONGs y expertos (as) a través de la encuesta levantada por esta consultoría⁵⁴. Todo ello –declaraciones, pronunciamientos y opiniones- recuperados, analizados y sistematizados en el producto 7 (“Sondeo de opinión”) de esta investigación.

Adicionalmente, y de forma más reciente, Organizaciones Sociales indígenas involucradas directamente en esta problemática –como el COMPITCh y la UNOSJO- han señalado como una posible alternativa, más práctica y con mayor viabilidad, frente a la presión corporativa empresarial multinacional y a sus afanes de expropiación de saberes y de recursos genéticos con fines de patentamiento privado, el difundir de forma pública y lo más ampliamente posible, todo el conocimiento indígena respecto a los recursos genéticos (plantas y semillas) de forma que, pase a ser un “conocimiento popular abierto”, impatentable bajo el precepto de que las patentes privadas sólo pueden y deben otorgarse sobre una invención original, la cual no esté basada en conocimientos públicos preexistentes. Para lograr ello, se requeriría un decidido y público apoyo, de parte, no sólo de la sociedad civil, sino sobre todo, de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal (y, en particular, de aquellas instancias que tienen la responsabilidad pública de brindar apoyo a los Derechos de los Pueblos Indígenas –CDI; CNDH- y protección a los recursos naturales (biodiversidad/recursos genéticos) de la Nación (SEMARNAT; CONABIO).

- f) Finalmente, existe una sexta postura, sostenida principalmente por ONGs vinculadas a la salud alternativa y al rescate y promoción comercial popular de la medicina herbolaria⁵⁵, que, haciendo caso omiso de las consideraciones socioeconómicas, éticas y políticas que se confrontan en las cinco posturas explicitadas previamente, llanamente proponen la construcción de “mercados

⁵⁴ En ese sentido, por ejemplo, 95% de quienes aceptaron participar en la encuesta y responder por escrito (representantes de OS; ONGs y expertas (os)) consideraron como una alternativa ante la delicada situación actual de los CT/RG, el “presionar socialmente para que se den en nuestro país, reformas legislativas de carácter progresista, que de verdad protejan los derechos de los Pueblos Indígenas sobre su territorio y su patrimonio natural y cultural, frente a la embestida privatizadora y corporativa de la OMC y de los TLC” (ver producto 7 “Sondeo” de este trabajo)

⁵⁵ ONGs como la Red Mexicana de Plantas Medicinales y Aromáticas, S.C. –vinculada a la Universidad de Tlaxcala- (ver www.herbolariamexicana.org); el Instituto Mexicano de Medicinas Tradicionales Tlahuilli, A.C. y la Revista electrónica “Tlahui” (ver www.tlahui.com)

verdes herbolarios”, basados en la conservación, uso, manejo sustentable, cultivo orgánico, procesamiento (beneficio) y comercio justo de las plantas medicinales de nuestro país.

Para lograr ello, dicen, requieren que el Estado intervenga, apoyando la reorganización de toda la cadena de producción (recolección/cultivo/manejo/beneficio) distribución y comercialización de las plantas medicinales como tales (seleccionadas, secadas y empacadas ó envasadas, para ser utilizadas de forma tradicional, en forma de tés, infusiones ó cataplasmas). Quienes defienden esta propuesta, ponen como ejemplos paradigmáticos, al mercado de Sonora y sus significado cultural y social entre la población de la Ciudad de México, y a empresas exitosas, empacadoras y distribuidoras de plantas medicinales y aromáticas, como Therbal, S.A. de C.V.⁵⁶.

Esta posición en cierto sentido, resulta complementaria de la propuesta inmediata anterior, dado que –desde un enfoque limitado- busca también la amplia difusión popular, el conocimiento y uso masivo, de las plantas medicinales y de la medicina herbolaria indígena.

5. Conclusiones y Propuestas (alternativas)

El tema Conocimientos Tradicionales/Recursos Genéticos, es un tema de una alta complejidad y multidimensionalidad, por lo que su abordaje conlleva implicaciones prácticas, jurídicas, políticas, sociales, éticas e incluso, de soberanía como Estado Nación.

Por un lado, lo que está en juego al hablar de Recursos Genéticos, en el contexto del desarrollo biotecnológico actual, de su concentración monopólica corporativa y de su uso para fines de un voraz lucro privado, son aspectos vitales para la supervivencia, no sólo como Pueblos Indígenas, sino como Nación en su conjunto, e incluso, como humanidad misma.

Hablar hoy de biotecnología y de patentes privadas, es hablar de que están en juego la soberanía alimentaria (semillas transgénicas); la salud popular (principios activos de plantas medicinales) y, en un

⁵⁶ Una demanda específica del sector que defiende esta propuesta, lo constituye la derogación del Acuerdo del Ejecutivo federal, emitido el 7 de diciembre de 1999, mediante el cual se establece la prohibición para el uso medicinal, en forma de tés, infusiones y aceites, de 72 plantas, la mayoría de ellas de gran consumo popular como el epazote, el ajenojo, la árnica, el anís estrella, el ricino y el poleo, entre otras.

monstruoso caso extremo, la vida humana misma (patentamiento de cadenas de ADN y del genoma humano).

Como ha quedado señalado en este trabajo, bajo este contexto y esta lógica, la globalización corporativa del capital multinacional ha venido transformando y subordinando el Derecho –tanto internacional como nacional- a sus propios fines comerciales.

De esta forma, en el caso de los recursos genéticos y del conocimiento indígena sobre ellos, la mayor parte de la regulación internacional existente, no reconoce a los Pueblos Indígenas como tales, en su calidad de propietarios de derechos sobre dichos recursos y dichos saberes (RG/CT) esto a pesar de que una parte –mínima- del derecho internacional que les favorece -la cual ha resultado inaplicable e injusticiable en nuestro país- sí los reconoce como sujetos de derechos colectivos (estatus por cierto negado en la Constitución Mexicana). De igual forma, la actual legislación nacional no reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas, como tales, sobre su Patrimonio Natural y Cultural, ni les brinda protección adecuada y clara frente a las patentes privadas.

Hoy día, tanto en el Derecho Internacional de carácter vinculante, prevaleciente en la materia, como en la Legislación Nacional, lo más que se plantea al respecto, es considerar a los Pueblos Indígenas – “comunidades” para el caso del CBD y de la Constitución mexicana- en calidad de ambiguos “beneficiarios menores” de transacciones comerciales, en donde los actores principales son las empresas monopólicas y el Estado-Gobierno (éste en calidad de convalidante y concesor)

Por otro lado, el tema RG/CT, además de ser tempranamente reciente (y de un vertiginoso crecimiento) resulta altamente especializado, por lo que existen en México contadas Organizaciones Sociales, Organismos No Gubernamentales, y expertos (as) que, más allá de estar interesadas, están realmente involucradas y poseen conocimientos serios –técnicos, jurídicos y socioculturales- al respecto, lo cual hace arduo y difícil, un intercambio enriquecedor y una retroalimentación positiva.

En este contexto, en calidad de consultoría y como resultado final del Estudio “*Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas de México y Recursos Genéticos*” en su conjunto, y sosteniendo como premisa fundamental que el diseño y establecimiento de toda política pública –

expresada principalmente en Programas de gobierno- se sustenta y se deriva del marco jurídico vigente, nos atrevemos a plantear ante la CDI, las siguientes

PROPUESTAS ALTERNATIVAS.

A) A nivel jurídico y legislativo:

1. Realizar como CDI, una amplia labor de difusión pública (creación de corriente de opinión favorable e informada) y de cabildeo político ante el Congreso de la Unión y con amplios y plurales sectores del Movimiento Indígena Nacional y expertas (os) para alcanzar la pronta realización de una nueva reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena (Art. 2º de la Constitución) que no sólo recoja el contenido esencial de la iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) sino que incorpore y eleve a rango constitucional, los principios fundamentales contenidos en la recientemente aprobada Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (y sobre la cual, el gobierno mexicano votó a favor).
2. Ello implicaría la necesidad de –como CDI- planear, promover y realizar, una serie de eventos de carácter académico (Seminarios, Mesas Redondas, Diplomados) y de difusión (spots, programas televisivos y radiales, ferias y tianguis de plantas medicinales) todo ello bajo una campaña estratégicamente diseñada, para lo cual podría buscarse alianzas y apoyo operativo en instancia afines, nacionales e internacionales, tales como la CONABIO; la CNDH; el Instituto Indigenista Interamericano; la UNAM; la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; la Oficina regional de la OIT; el Relator Especial para Derechos Indígenas de la ONU (el antropólogo mexicano Rodolfo Stavenhagen); el Fondo Mundial para los Derechos Indígenas; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre otras.
3. Pero sobre todo, implica la necesidad de llevar a cabo verdaderos procesos de consulta pública y social (amplios, plurales, legítimos y transparentes) a través de Foros regionales, concertados y realizados en coordinación con Organizaciones Sociales y Organismos de la Sociedad Civil involucrados y comprometidos con el tema en cuestión. Mediante estos procesos sería posible además, construir y consolidar interlocutores sociales y aliados políticos.

4. En función de lo anterior, y una vez alcanzada una nueva reforma constitucional en materia de derechos indígenas, generar un proceso semejante, de difusión, cabildeo, consulta y construcción de alianzas, que permita adecuar a esta reforma, todas las Leyes de carácter Federal y General que tocan directa o indirectamente el tema CT/RG (LEGEEPA y sus reglamentos; Ley de Desarrollo Forestal y su Reglamento; Ley Federal de Vida Silvestre; Ley de Bioseguridad; Ley de Semillas) para plantear en su contenido, de forma explícita, la protección de los derechos de los PI a su patrimonio natural y cultural, bajo el espíritu y preceptos contenidos en la ya señalada Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. En la misma línea, efectuar todo el cabildeo y la difusión necesarios, para reformular totalmente la actual iniciativa de Ley de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo en ella candados explícitos que protejan los CT/RG, así como para alcanzar la derogación del Acuerdo del ejecutivo federal que prohíbe el uso medicinal de 72 plantas de consumo popular.

B) A nivel de políticas públicas:

6. Más allá de llamada transversalidad institucional (programática-presupuestal) que caracteriza a la actual CDI, pugnar en su carácter de institución federal, por retomar como función esencial propia, el tema –y la consecuente estructura organizacional- de la Procuración de Justicia en materia indígena, con el objetivo central de desarrollar e institucionalizar mecanismos y procesos que permitan hacer justiciables y aplicables aquellos Tratados, Convenios, Pactos y Protocolos Internacionales, en materia de Derechos Indígenas y Colectivos, que hayan sido firmados por el gobierno mexicano y ratificados por el Senado de la República, y por incorporar en la legislación y en los Programas de Gobierno, preceptos favorables a los Derechos Indígenas, contenidos en Declaraciones y Convenciones no vinculantes.
7. Apoyar como CDI, el esfuerzo de diversos sectores del movimiento indígena nacional, que comienzan a propugnar por hacer efectivo el criterio original central, establecido para toda propiedad intelectual (patente) en el sentido de que sólo puede y debe ser materia de patente, una nueva invención que no se base en descubrimientos preexistentes (conocimientos tradicionales).

En esa línea, la CDI debe apoyar entonces esfuerzos que buscan extender y hacer del conocimiento popular y del dominio público, conocimientos tradicionales sobre plantas y semillas, como medida de protección frente a las patentes privadas, ello a través de, por ejemplo, la realización de Ferias y Tianguis de Plantas Medicinales, Semillas Criollas y Saberes Indígenas; y la producción, edición y distribución de materiales audiovisuales (libros, folletos, spots, cápsulas, videos) relativos al tema, entre otros.

8. Complementariamente, se le sugiere a CDI, conformar un cuerpo de expertos en derecho internacional, que asesoren y litiguen, en apoyo a movimientos y organizaciones sociales indígenas, en caso de saqueos, expropiación o controversias por patentes.
9. Establecer un Programa y un fondo específico, para apoyar y financiar proyectos locales y regionales de rescate, protección y difusión de la Medicina Indígena y del germoplasma criollo (maíz, frijol, jitomate, amaranto, aguacate, entre otras).
10. Elaborar y establecer un Convenio de colaboración y apoyo mutuo, con la CONABIO y con el Instituto de Biología de la UNAM (Herbario Nacional y Jardín Botánico) con el fin de concentrar, sistematizar y proteger, como parte del patrimonio nacional, las bases de datos existentes y en construcción, relativas a los recursos genéticos (biodiversidad/semillas) y a los Saberes Indígenas sobre ellos.

7.- Bibliografía Consultada

1. Análisis de la iniciativa de Ley Federal de Acceso y Aprovechamiento de los Recursos Genéticos.- Francisco López Bárcenas

<http://www.greenpeace.org/mexico/recomendamos/analisis-de-la-iniciativa-de-l>

2. Trabajo Especial: Biopiratería en Plantas

Juliana Mayz F. y Julio E. Pérez

Agronomía Tropical núm.51(1): 5-128. 200

Caracas, Venezuela; 2004

3. Biopiratería sin freno en el Tercer Mundo: La Octava Conferencia sobre Diversidad Biológica. El debate sobre los recursos

http://etnodg.blogspot.com/2006_04_01_archive.html

Vanguardia 31/03/2006

4. Caracterización del mercado mexicano de Plantas Medicinales

Gutierrez Dominguez, Miguel Angel Y Betancourt Aguilar, Yolanda

Universidad Autónoma de Tlaxcala, Secretaría de Investigación Científica y Posgrado.- Jardín Botánico Universitario, México 2002.

5. Taller internacional sobre metodologías referentes al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas

17 a 19 de enero de 2005

Nota de información preparada por la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

6. Estado del Arte sobre la Utilización Industrial de Plantas Medicinales en la Región Andina

Mahabir P. Gupta, Ph.D. y Ángela Calderón, Ph.D.

Centro de Investigaciones Farmacognósticas de la Flora Panameña (CIFLORPAN)

Facultad de Farmacia Universidad de Panamá

24-25 Octubre 2006

Presentado en la Primera Conferencia Regional: El Futuro de los Productos Andinos en la Región Alta y los Valles Centrales de Los Andes. Lima, Perú, 2006

7. La práctica de la medicina tradicional en América Latina y el Caribe: el dilema entre regulación y tolerancia

Gustavo Nigenda, Ph.D., Gerardo Mora-Flores, B.A.,

Salvador Aldama-López, M.D., Emanuel Orozco-Núñez, B.A.

Salud pública de México / vol.43, no.1, enero-febrero de 2001

<http://www.insp.mx/salud/index.html>

8. Política Sanitaria y Legislación en Materia de Medicina Indígena Tradicional en México

Cad. Saúde Pública vol.11 no.2. Rio de Janeiro Apr./June 1995

Jaime Tomás P. Page

9. ¿Están las patentes fuera de control? Derechos Humanos y patentes depredadoras... El derecho a decir NO

(Grupo ETC –antes RAFI-)

http://www.etcgroup.org/es/acciones/past_actions.html

10. Derechos De Propiedad Intelectual y Diversidad Biológica: Consideraciones para América Latina.- Parte del Libro "*Generación y protección del conocimiento. Propiedad intelectual, innovación y desarrollo económico*" .- Jorge Cabrera Medaglia.- CEPAL. 2002

11. Proyecto de Reforma Constitucional para el reconocimiento de las medicinas tradicionales

(Que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se reconozcan las medicinas tradicionales, presentada por el diputado Mario Rojas Alba, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del martes 4 de diciembre de 1990)

<http://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/54/197.html>

12. Sistemas de Salud Tradicionales en América Latina y el Caribe: Información de Base.- Informe Técnico del Proyecto financiado por: Oficina de Medicina Alternativa, Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos de América

División de Desarrollo de Sistemas y Servicios de Salud

Organización Panamericana de la Salud

Organización Mundial de la Salud

Washington, D.C., Noviembre de 1999

13. “Parar la biopiratería en México”:

Organizaciones indígenas de Chiapas reclaman moratoria inmediata.

Las autoridades mexicanas niegan el permiso de bioprospección

23 / 10 / 2000

Rural Advancement Foundation International (Fundación Internacional para el Progreso Rural;

www.rafi.org | rafi@rafi.org)

14. La UE Plantea una Nueva Política en Genómica

http://www.ecoportal.net/contenido/temas_especiales/transgenicos/la_ue_plantea_una_nueva_politica_e_n_genomica

Por Red por una América Libre de Transgénicos; 23-12-04

15. Una breve historia de patentes. IDCR- RAFI.

<http://www.ciedperu.org/bae/b58f.htm>

16. La Bioprospección como mecanismo de Cooperación para la construcción de capacidades endógenas en Ciencia y Tecnología y análisis de las capacidades de Colombia para adelantar procesos de Bioprospección

Duarte, Oscar ; Velho, Lea ; Roa-Atkinson, Adriana

Documento aceptado para ser presentado en las Vi Jornadas Latinoamericanas de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología –ESOCITE-

Bogotá, Colombia.- Abril de 2006.

17. Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales

Folleto N.º.- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
Publicación N.º 920(S) ISBN 92-805-1430-X

18. Aplicación del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales.- "La propiedad intelectual como derecho humano: obligaciones dimanantes del apartado c) del párrafo 1 del artículo 15"

Documento de debate presentado por la Dra. Audrey R. Chapman, Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia (AAAS), Washington, D.C. delante del Consejo Económico y Social.- 27 de noviembre de 2000

Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales De Las Naciones Unidas (24º período de sesiones en Ginebra, 13 de noviembre a 1º de diciembre de 2000), Tema 3 del programa provisional

19. La Guía Ambiental – Biodiversidad

<http://www.union.org.mx/publicaciones/guia/tesorosdelplaneta/biodiversidad.htm>

Jorge Soberón Mainero

20. Biodiversidad, Justicia y Ética

<http://www.cjf.gov.br/revista/numero8/painel23.htm>

Arturo Argueta Villamar.

21. Biopiratería y patentes medicinales - Acerca de cómo hurtar el conocimiento ancestral.-
Geosystems: Mundo Informático

<http://www.e-mi.com.ar/modules/news/article.php?storyid=171>

30 de Mayo 2007

22. Análisis de potenciales casos de Biopiratería

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, Novena sesión (Documento preparado por el Perú)

Ginebra.- 24 a 28 de abril de 2006

23. Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad Intelectual en México

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.htm>

Pedro Alfonso LABARIEGA VILLANUEVA, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Revista Derecho Privado; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Num. 6, 2005

24. La Herbolaria: mito ó realidad

<http://www.maph49.galeon.com/biodiv2/herbo1.html>

Carlos Huerta

25. Medicina tradicional en América Latina y el Caribe: La práctica de la medicina tradicional en América Latina y el Caribe: el dilema entre regulación y tolerancia.

<http://www.insp.mx/salud/index.html>

Nigenda G, Mora-Flores G, Aldama-López S, Orozco-Núñez

Publicación *en* Salud Pública de México / vol.43, no.1, Enero-febrero de 2001

Centro de Investigación en Sistemas de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública, México.

26. Conocimiento Indígena, Propiedad Intelectual y la Bioprospección en Chiapas

Neil Harvey (Departamento de Gobierno; Universidad Estatal de Nuevo México) y
Casey Stevens (Departamento de Ciencias Políticas; Universidad de Massachussets – Amherst)
Ponencia presentada en el Seminario Permanente Internacional sobre “El estudio del poder, la política y los movimientos sociales en sociedades pluriétnicas”
San Cristóbal de las Casas, Chiapas, CIESAS Sureste. 21 de julio de 2006

27. “Conservación y biodiversidad aplicados a los servicios ambientales: el caso de los recursos genéticos. Los servicios ambientales como herramienta para la conservación de la naturaleza”.-
Fernández, José Carlos. Instituto Nacional de Ecología/Universidad Iberoamericana.- México, mayo 2005

28. TLC y Propiedad Intelectual

Iván Valdés.- Chile, Agosto del 2003.
[El Siglo \(http://www.elsiglo.cl\)](http://www.elsiglo.cl) / [La Insignia\(http://www.lainsigna.org\)](http://www.lainsigna.org)

29.- Revocan patente de Monsanto por biopiratería

<http://www.greenpeace.org/mexico/news/revocan-patente-de-monsanto-po>
Greenpeace México: 05 octubre 2004

30. UNAM-Diversa: convenio fuera de la ley

<http://www.laneta.apc.org/biodiversidad/documentos/nadal3.html>
Alejandro Nadal

31. Texto de la Denuncia Popular por Contrato de Bioprospección UNAM-DIVERSA

Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA).- México D.F. 7 de junio del 2000.

32.- “El nuevo régimen internacional de derechos de propiedad intelectual y los derechos de los Pueblos Indígenas”.- Toledo Llancaqueo, Víctor.- Centro de Políticas Públicas y Derechos Indígenas.- Santiago de Chile, Mayo 2006 (Ponencia presentada en el V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica - Oct. 16-20, 2006; Oaxtepec, México)..

33.- “El saqueo de la naturaleza y el conocimiento: (des) regulación internacional de los recursos genéticos y del conocimiento indígena, y su impacto en la legislación mexicana”. López Bárcenas, F.
- Ponencia presentada en el V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (Oct. 16-20, 2006; Oaxtepec, México).

34.- “Ecología, Espiritualidad y Conocimiento”- Toledo, Víctor M.- PNUMA/UIA Puebla- México, 2003.

35.- ““Parar la biopiratería en México: Organizaciones indígenas de Chiapas reclaman moratoria inmediata”. - Rural Advancement Foundation International (RAFI) - 23 de noviembre de 2000)

8. Anexos

Decálogo contra la Bioprospección(Compitch-2000)

Compitch - 2000

Decálogo contra la Bioprospección

- I. La Industria biotecnológica representada por 33 empresas genera 750 billones de dólares anuales. Este monto representa mas de 4 veces la deuda latinoamericana actual.
- II De estas, 19 son estadounidenses y una mexicana, con financiamiento multinacional: Monsanto, Dupont-Pioner, Philip Morris, Merck, Conagra, Cargille, Agrobiotech, Pepsico, Bristol-Miers Squibb, Dow Agro Sciences, Pulsar México, Pfizer, América Home Prod., Johnson & Johnson, Mars Inc., Simitch Kline Beecham.
- III La mayoría de los proyectos de bioprospección con fines biotecnológicos (agroquímicos, farmacéuticos, tecnología alimentaria, etc.) están impulsados, avalados y protegidos bajo el sistema de propiedad intelectual de este país. Los Estados Unidos no han firmado ni el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD), ni el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- IV El ICBG es un programa gubernamental de los Estados Unidos financiado con parte de fondos públicos venidos de la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos (USAID), el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional para el Cáncer, la Fundación Nacional de Ciencia, El Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Enfermedades alérgicas y el Centro Internacional Fogarty; todos estos corporaciones tienen como objetivo el desarrollo de los Estados Unidos. Los ICBCs incluyen siempre a una multinacional farmacéutica en cooperación con Universidades, Centros de Investigación y ONGs.
- V La bioprospección no tiene un marco jurídico lógico que lo regule en todo el mundo.
- VI Hasta ahora todos los proyectos de bioprospección existentes han violado leyes nacionales y acuerdos internacionales.
- VII La bioprospección con fines comerciales atenta contra la cultura, usos, costumbres y formas colectivas de uso y aprovechamiento de los recursos en los pueblos y comunidades.
- VIII NINGUN proyecto de bioprospección ha logrado el consentimiento de los pueblos poseedores de los recursos y el conocimiento asociado proporcionando información suficiente y objetiva.
- IX El sistema de patentes y propiedad intelectual es una forma de apropiación incompatible con la cultura de los pueblos.
- X NADIE llámese Estado, institución, empresa o persona puede disponer y apropiarse la vida.

¡EL GENOMA ES LIBRE Y NO SE PRIVATIZA!

